

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE
ORDENANZAS EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ELMER LEONEL MARROQUIN SANDOVAL

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE
ORDENANZAS EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELMER LEONEL MARROQUIN SANDOVAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de octubre de 2017.

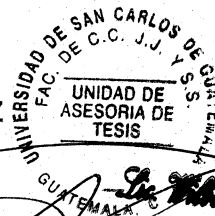
Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELMER LEONEL MARROQUIN SANDOVAL, con carné 7802767,
 intitulado PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ORDENANZAS EN LOS
JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 11 / 2017.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Abogado y Notario

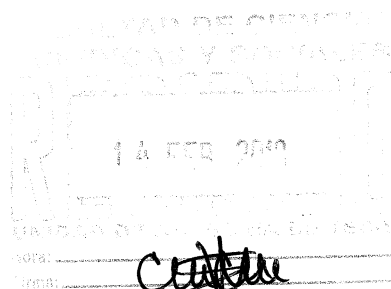




LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
6 Av. 3-11 Zona 4
Ciudad de Guatemala
Tel. 24112411 ext. 3004- 532121203

Guatemala 24 de enero de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra **asesor** de tesis del bachiller **ELMER LEONEL MARROQUIN SANDOVAL**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente del estudiante ni él tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ORDENANZAS EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia constitucional, administrativo, civil y penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que

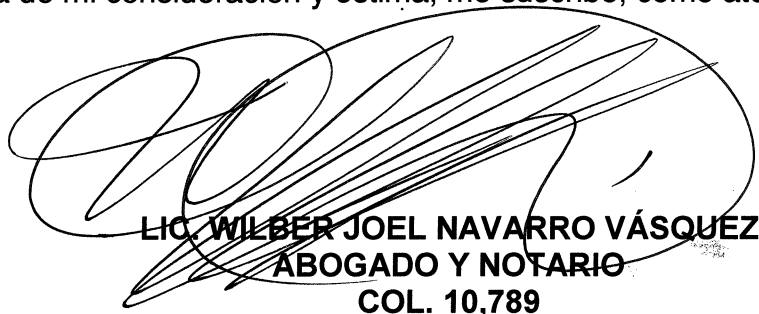


decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **ELMER LEONEL MARROQUIN SANDOVAL**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

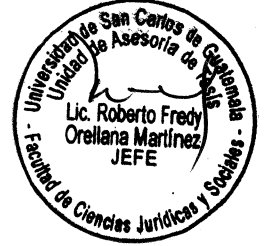


LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 10,789

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

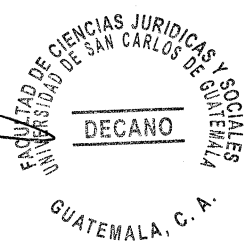


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELMER LEONEL MARROQUIN SANDOVAL, titulado PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ORDENANZAS EN LOS JUZGADOS DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures]



DEDICATORIA



- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Él es fuente inagotable de conocimientos y sabiduría, merecedor de toda honra.
- A MIS PADRES:** Hugo Armando Marroquín Sagastume (Q.E.P.D.) y Sonia Aracely Sandoval de Marroquín, por darme la vida y ser parte esencial en ella.
- A MI ESPOSA:** Ariadne Maité Figueroa Aucar de Marroquín, gracias a su amor incondicional y su apoyo que ha sido bastión fundamental para que hoy culmine este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Sonia Mayté, Andrea Alejandra y Elmer Leonel Marroquín Figueroa, con mucho amor y ejemplo de perseverancia.
- A MIS NIETOS:** Emily, Giselle y Camilo André, futuro angelito por nacer. Que Dios les proteja y bendiga siempre.
- A MI HERMANO:** Hugo Antonio Marroquín Sandoval (Q.E.P.D.) Una plegaria a Dios por el descanso eterno.
- A MI FAMILIA:** Con mucho cariño y aprecio.
- A MIS AMIGOS:** Un abrazo fraternal.
- A LOS LICENCIADOS:** Wilber Navarro, Fredy Orellana y Carlos Díaz; agradecimiento muy especial por su apoyo y colaboración en mi formación académica.

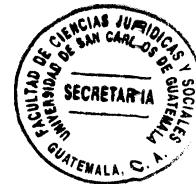


EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED:

Con mucho respeto y estima.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece a la rama del derecho administrativo, por ello utilizó el método cualitativo, ya que se estudió la problemática que se suscita para la ejecución y aplicación de ordenanzas en los juzgados de asuntos municipales en la República de Guatemala bajo los fundamentos legales establecidos, para analizar las diferentes reglamentación que utiliza, marcando la vida política y jurídica de los habitantes de Guatemala.

El objeto de estudio fue investigar de qué manera se está trabajando actualmente en los juzgados municipales y conocer específicamente si existen procedimientos apegados a la ley, saber si existe un reglamento de funcionamiento como normativa interna y poder determinar cómo fortalecer las funciones del personal. El sujeto de estudio fue analizar sobre la problemática en la ejecución y aplicación de ordenanzas municipales en el la República de Guatemala, en la aplicación de las actuales ordenanzas municipales, contribuyendo al incremento de los ingresos municipales y a que exista una mayor armonía y convivencia social, entre los vecinos de la comunidad.

El periodo de la investigación está comprendido desde el mes de abril al mes de noviembre del año dos mil diecisiete, debido a la complicación de conseguir información en el ente encargado de la investigación así como en los tribunales de justicia. Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.



HIPÓTESIS

Las Ordenanzas Municipales son dictadas por el Concejo Municipal encaminadas a regular las actividades en mercados, cementerios, transporte y policía municipal, las cuales deben hacerse cumplir por parte del Juzgado de Asuntos Municipales; así como los reglamentos que son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, dictados por órganos administrativos dentro de sus competencias, su finalidad consiste en desarrollar lo que está establecido en la ley.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis utilizando el método jurídico descriptivo, al analizar la problemática actual en la ejecución y aplicación de las ordenanzas municipales por parte del el Juzgado de Asuntos Municipales, derivado de la falta de un Reglamento interno que regule las funciones y atribuciones del personal que integra el juzgado municipal; al realizar el análisis jurídico se determinó que la normativa interna de los Juzgado de Asuntos Municipales, son eficientes y de fácil interpretación, para la inmediata ejecución de ordenanzas municipales ante los vecinos de la comunidad, que incurrir en faltas administrativas.

Su comprobó que los principales obstáculos legales por los que atraviesan actualmente los Juzgados de Asuntos municipales para ejecutar las distintas ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal; además de fortalecerse las funciones administrativas del personal del Juzgado de Asuntos municipales, en la recepción y ejecución de ordenanzas municipales emitidas por el Concejo Municipal, teniendo como base legal un Reglamento de funcionamiento; también se le debe brindar la oportunidad al Juez de Asuntos Municipales, poderse capacitar en otro Juzgado de Asuntos Municipales, el cual cuente con más años de experiencia en el manejo de expediente, resolución de conflictos, tramite de procesos administrativos.



ÍNDICE

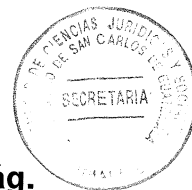
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El municipio.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Características del municipio.....	5
1.3. Elementos doctrinarios y legales.....	7
1.4. Autonomía del municipio.....	8
1.5. Fines del municipio.....	12
1.6. Funciones del municipio.....	15
1.7. Límites de la autonomía municipal.....	15
1.8. Concejo Municipal.....	16
1.8.1. Autónomo.....	17
1.8.2. Superior.....	17
1.8.3. Deliberante.....	17
1.8.4. De decisión.....	17
1.8.5. Integración.....	17
1.8.6. Competencias.....	18

CAPÍTULO II

2. Derecho municipal.....	19
---------------------------	----



Pág.

2.1. Definición	19
2.2. Objeto del derecho municipal	22
2.3. Método del derecho municipal	24
2.4. Competencias municipales en el derecho municipal	25
2.5. Clasificación de las competencias municipales	28

CAPÍTULO III

3. Gobierno local	31
3.1. El poder	32
3.2. El poder local	33
3.3. Diferencia entre gobierno local y poder local	35
3.3.1. El poder económico	36
3.3.2. El poder social	36
3.3.3. El poder político	37
3.3.4. El poder militar	37
3.4. Perfil que debe tener el gobierno local	38
3.5. Falta de un plan de trabajo del gobierno local	40
3.6. Autoridades municipales	43
3.7. Integración del concejo municipal	43
3.8. Competencias del concejo municipal	49
3.8.1. Sesiones del concejo municipal	49



CAPÍTULO IV

4. El juzgado de asuntos municipales.....	51
4.1. Definición de juzgado de asuntos municipales.....	54
4.2. Juez de asuntos municipales.....	57
4.2.1. Definición de juez de asuntos municipales.....	60
4.2.2. Requisitos para ser juez de asuntos municipales.....	61
4.3 Naturaleza Jurídica.....	61
4.4. Características.....	63
4.5. Funciones.....	65
4.6. Organización.....	69
4.7. Relación con otras dependencias.....	70
4.8. Principios del juzgado de asuntos municipales.....	71
4.9. Estructura del juzgado de asuntos municipales.....	72
4.10. Sanciones del Juzgado de asuntos municipales.....	73
4.11. Regulación legal.....	74
4.12. Fines.....	77
4.13. Competencia de juzgados de asuntos municipales.....	77

CAPÍTULO V

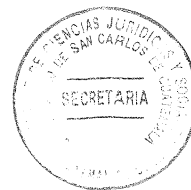
5. Ordenanzas y reglamentos municipales.....	79
5.1. Las ordenanzas municipales.....	80



	Pág.
5.1.1. Definición de ordenanzas.....	81
5.1.2. Naturaleza Jurídica de las ordenanzas y reglamentos.....	83
5.1.3. Contenido de las ordenanzas.....	84
5.1.4. Estructura de las ordenanzas.....	85
5.1.5. Clasificación según la doctrina de las ordenanzas municipales.....	85
5.1.6. Las ordenanzas municipales, según el Código Municipal.....	86
5.1.7. Elementos de las ordenanzas municipales.....	89
5.1.8. Características de las ordenanzas municipales.....	90
5.1.9. Clases de ordenanzas.....	92
5.1.10. Procedimiento de elaboración, aprobación y vigencia de las ordenanzas y municipales, con las formalidades de ley.....	96
5.2. Los Reglamentos municipales.....	101
5.2.1. Generalidades.....	102
5.2.2. Definición de reglamentos.....	102
5.2.3. Naturaleza Jurídica de los reglamentos.....	104
5.2.4. Elementos del reglamento.....	104
5.2.5. Clases de reglamentos.....	106
5.2.6. Clasificación de los reglamentos en Guatemala.....	109
5.2.7. Creación del reglamento municipal.....	113
5.2.8. Coercibilidad de los reglamentos.....	115
5.2.9. Infracción a los reglamentos.....	115
5.2.10. Régimen de sanciones de los reglamentos.....	116



	Pág.
5.2.11. Diferencias entre ordenanzas y reglamentos.....	117
5.2.12. El juzgado de asuntos municipales y su problemática en la ejecución y aplicación de las ordenanzas municipales.....	118
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	121
BIBLIOGRAFÍA	123



INTRODUCCIÓN

El municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad, ha tenido una singular importancia, puesto que viene a contribuir a los intereses sociales y al mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos. El mismo constituye la organización administrativa más importante de un Estado, puesto que es el que más cerca está de las necesidades de su población. Las municipalidades tienen su sede en la cabecera del distrito municipal, y su concejo municipal es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales. La municipalidad es una persona de derecho público representativa, administra peculiares intereses vecinales y que mantiene relación de dependencia con el Estado, a través de los aportes constitucionales que recibe de este.

En la actualidad el Juez de asuntos municipales juega un papel relevante dentro del engranaje administrativo municipal, pues su función no se queda en sólo calificar las faltas o infracciones administrativas, imponer sanciones y aplicar las leyes y reglamentos, sino que también es asesor del concejo municipal, del alcalde municipal, y de las demás oficinas o unidades municipales, por lo que el Juez Municipal, debe de estar en continuo estudio, actualización y aprendizaje. Las ordenanzas a través del tiempo han contribuido fundamentalmente en nuestra historia, marcando la vida política y jurídica de los habitantes de Guatemala. Las ordenanzas son actos normativos de contenido general, dictadas por el concejo municipal o alcalde municipal, dentro de las facultades o competencias que la propia ley les permite, y conforme las necesidades imperantes, son normas que se dictan con el fin de alcanzar el orden y la convivencia armónica. El reglamento es un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad, la expresión está reservada a un cuerpo normativo de carácter jurídico, se estudia como fuente del derecho y aparece en la pirámide jurídica debajo de la ley. Tomando en cuenta que son normas internas que regulan la actuación administrativa municipal de las entidades locales, de funcionamiento o de servicios.

El objetivo general de la investigación, fue analizar la problemática actual en la ejecución y aplicación de las ordenanzas municipales por parte del el juzgado de



asuntos municipales, derivado de la falta de un Reglamento interno que regule las funciones y atribuciones del personal que integra el juzgado municipal, y los específicos determinar los principales obstáculos legales por los que atraviesan actualmente los Juzgados de Asuntos municipales para ejecutar las distintas ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal, realizar un análisis jurídico en el que se determine si la normativa interna de los juzgado de asuntos municipales, son eficientes y de fácil interpretación, para la inmediata ejecución de ordenanzas municipales ante los vecinos de la comunidad, que incurrir en faltas administrativas, fortalecer las funciones administrativas del personal del juzgado de asuntos municipales, en la recepción y ejecución de ordenanzas municipales emitidas por el concejo municipal, teniendo como base legal un Reglamento de funcionamiento.

Se comprobó la hipótesis, relacionada con las ordenanzas municipales son dictadas por el concejo municipal encaminadas a regular las actividades en mercados, cementerios, transporte y policía municipal, las cuales deben hacerse cumplir por parte del juzgado de asuntos municipales; así como los reglamentos que son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, dictados por órganos administrativos dentro de sus competencias, su finalidad consiste en desarrollar lo que está establecido en la ley.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el municipio, fines del municipio; el segundo, versó el estudio del derecho municipal, objeto del derecho municipal; el tercero, buscó establecer lo que es el gobierno local, autoridades municipales; el cuarto capítulo trató el análisis de los juzgados de asuntos municipales, sanciones de los juzgados de asuntos municipales; y el quinto capítulo, presentó un análisis de la problemática que se suscita para la ejecución y aplicación de ordenanzas en los juzgados de asuntos municipales en la República de Guatemala, las oordenanzas y reglamentos municipales.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.



CAPÍTULO I

1. El municipio

Es la unidad básica de la organización territorial del estado y el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Parte del Estado más cercana a la población, como institución democrática, porque sus autoridades son electas por el pueblo. Este lo define como un conjunto de habitantes de un término jurisdiccional, regido para ayuntamiento.”¹

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.

Establece que municipio “es jurídicamente una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de

¹ Córdova, Efrén. **Curso de gobierno municipal**. Pág. 68.



una entidad pública como, el Estado provisional o nacional.”²

La doctrina jurídica le da al municipio categoría de persona jurídica, por oposición a persona individual, reconociéndole atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica. No se trata de cualquier persona jurídica. es una persona jurídica constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, provista de autonomía y sin embargo, dependiente de otras personas la persona del Estado. Municipio y Estado, ambos son personas jurídicas no privadas.

En el Código Municipal en el Artículo 2, adopta la corriente legalista, y más que conceptuar, refiere sobre la naturaleza del municipio, exponiendo que es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio Inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y que se caracterizan primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito; tomando como base del Estado mismo al municipio, de donde resulta válida la comparación que se hace al expresar que si el matrimonio es la base de la sociedad, el municipio es la base del Estado.

1.1. Definición

Hace referencia que el municipio “es un efecto de la sociabilidad, como tendencia a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como inmediata agrupación natural

² Montaña, Austin. **Manual de administración municipal**. Pág. 159.



y como inmediata unidad socio-política funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local.”³

El municipio es sin duda por su importancia histórica y actual, el primero de los entes que integran la administración local. Un municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias y que puede hacer referencia a una ciudad, un pueblo o una aldea.

Menciona que el municipio “es el gobierno local por excelencia su misión es representar y movilizar a la ciudadanía, las empresas productivas, las organizaciones sociales y otras instituciones de su jurisdicción en pro de acciones de desarrollo y bienestar colectivos. Si bien las funciones que le concede la tradición y la ley varían de país a país o, incluso, dentro de éstos, su tarea de gobierno local, dinamizador del desarrollo y corrector de las desigualdades sociales en la escala local, en esencia, la misma.”⁴

El municipio “se considera al municipio como una persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía pero dependiente de otra persona; la persona Estado, municipio y Estado son personas jurídicas públicas, no privadas.”⁵

El municipio es una persona jurídica; es decir, un ente capaz para adquirir derecho o facultades, ejercerlos, contraer obligaciones y cumplirlas; esta persona jurídica se

³ Ochoa Campos, Moisés. **La reforma municipal**. Pág. 62.

⁴ Hernández Hernández Antonio María. **Derecho municipal**. Pág. 149.

⁵ Fuentes Ramírez, Celso. **Servicios públicos, responsabilidad municipal**. Pág. 147.



conforma por un grupo, una colectividad de seres humanos ubicada, en una determinada área del territorio de un país. Está dotado de autonomía, con capacidad para regir su propia vida con independencia del órgano central de la administración; aunque se establece cierta dependencia de otra persona jurídica, que se manifiesta principalmente en la transferencia de fondos por parte del Estado hacia el municipio, así como; el control en la inversión de esos fondos a través del órgano encargado de controlar el gasto público, la Contraloría General de Cuentas.

Refiere que el municipio “es el gobierno local por excelencia. La misión es representar y movilizar a la ciudadanía. El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales.”⁶

El municipio desde el punto de vista legal, en cuanto a la definición legal se debe tomar en cuenta el Código Municipal, el cual en el Artículo dos indica: El municipio, es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiethnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Además del Artículo citado, es muy importante citar el Artículo siete del mismo cuerpo normativo, el cual establece: El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer

⁶ Galilea, Sergio. **Servicios públicos urbanos y gestión local en América Latina y el Caribe**. Pág. 160.



obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

El municipio desde el punto de vista constitucional. La Constitución Política de la República en el Artículo 253 indica: Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. El concepto constitucional, coincide con el concepto sociológico del municipio; la definición afirma que el municipio es una institución social surgida espontáneamente e impuesta por las exigencias de una vida humana y, en tal situación, lo único que hace la ley es reconocer esta institución.

Para el sustentante municipio es el conjunto de personas individuales que reunidas e interrelacionadas entre sí por aspectos que les son comunes, asentadas en un territorio determinado y dirigidas en su gobierno y administración por órganos con competencia administrativa, se forman como una institución de derecho público para conseguir un fin determinado y común a sus miembros.

1.2. Características del municipio

El tema del municipio corresponde al derecho constitucional y quizá sea precisamente,



al derecho municipal, se limita a los aspectos administrativos del mismo.

Destaca las siguientes características del municipio.

- a) "Posee personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Cuenta con un gobierno autónomo, en el ámbito administrativo.
- c) Posee facultad reglamentaria para los asuntos de su competencia.
- d) Eligen a sus propias autoridades mediante sufragio universal.
- e) Disposiciones internas.
- f) Autofinanciable - independencia financiera.
- g) Independencia técnica.
- h) Independencia política."⁷

⁷ Salazar Herrera, Boris Omar. **La nueva competencia del concejo municipal en el Código Municipal.** Pág. 196.



1.3. Elementos doctrinarios y legales

Hace hincapié a los elementos doctrinarios del municipio al referir que “son aquellos componentes o aspectos que forman la realidad jurídica y social del municipio como la población, territorio, autonomía, Órganos de autoridad, vecindad, elementos legales.”⁸

Los elementos legales del municipio, se encuentran en el Código Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República, como la población, el territorio, la autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo Municipal como las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, el patrimonio del municipio.

Estipula que “los fundamentos necesarios para la existencia del municipio son población, territorio y autonomía municipal. De estos elementos, el de mayor importancia es la población, según puede observarse en los pequeños municipios, donde éste elemento crea las relaciones vecinales y el municipio, técnicamente, no existe sin esas relaciones. En los grandes municipios, donde se asientan grandes ciudades, tales relaciones se pierden y se mantienen, débilmente, a nivel de barrio o de colonia urbana.”⁹

El Artículo 22 del Código Municipal, regula la división territorial e indica que cuando

⁸ Palomar De Miguel, Juan. **Diccionario para juristas**. Pág. 385.

⁹ Korn Villafañe, Adolfo. **La república representativa municipal**. Pág. 163.



convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. Menciona los elementos doctrinarios y legales siendo las siguientes:

1. Territorio

2. Población

3. Autoridad

4. Organización comunitaria

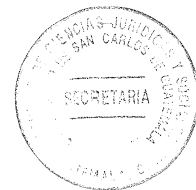
5. Capacidad económica

6. Ordenamiento jurídico y derecho consuetudinario del lugar

7. El patrimonio del municipio

1.4. Autonomía del municipio

Para que exista autonomía municipal, ésta debe contar con tres elementos sin los



cuales sería inexistente; estos tres elementos son los siguientes:

- a) Elección de las autoridades municipales;
- b) Administración propia del municipio; y
- c) Patrimonio y finanzas propias. Durante los últimos años la doctrina constitucionalista ha reforzado la autonomía municipal, según esta doctrina, las bases de la autonomía municipal deben establecerse en la Constitución por cuanto ella es el único medio realmente idóneo para garantizar su estabilidad jurídica. En esta forma, la autonomía municipal adquiere categoría constitucional.

De acuerdo con el texto constitucional del año 1985, los municipios de la República de Guatemala, se definen como instituciones autónomas, así lo establece el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las



ordenanzas y reglamentos respectivos.

El Artículo tres del Código Municipal, estipula: Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende a los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala

Con lo expuesto en los párrafos precedentes se evidencia la importancia de tener una idea clara de lo que significa la autonomía en el ámbito doctrinario del derecho administrativo, para finalmente deducir si en realidad existe tal autonomía municipal. En este sentido la autonomía consiste, en la facultad de ciertos entes teniendo con su propia ley y se rigen por ella, de actuar en forma independiente, de darse y contar con sus propias instituciones jurídicas que la regirán y, lo más importante, de contar con financiamiento propio de sus actividades, sin incurrir a los fondos del Estado, contando además con los recursos y patrimonio propio, teniendo independencia del órgano administrativo central y sin ningún tipo de control en cuanto al manejo y disposición de

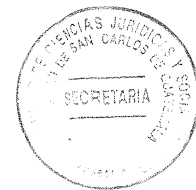


sus fondos por parte de aquel órgano.

Lo anterior implica, para ser un ente autónomo debe reunir los elementos y requisitos citados, con lo cual se concluye el municipio, aun cuando constitucional y legalmente se establece como una institución autónoma, en realidad no existe tal autonomía en su plenitud, sobre todo porque existe cierta dependencia del Estado, como se señaló anteriormente, se refleja fundamentalmente en la transferencia de fondo del presupuesto general del Estado, tal como se establece en el Artículo 257 de la Constitución Política de la República y en los Artículos ciento dieciocho al ciento veinticuatro del Código Municipal además se ejerce un control en cuanto al manejo e inversión de sus recursos por parte de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con lo preceptuado constitucionalmente en el Código Municipal.

La autonomía del municipio tiene límites, justificados por el interés general, la necesidad de proteger el Estado de Derecho y los derechos de los ciudadanos, por lo tanto un Concejo Municipal o un Alcalde no pueden, por el hecho de ser autoridades electas, hacer cualquier cosa, sino que toman decisiones y actúan según les permite la ley. La Constitución Política de la República estipula: los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, basados en el principio de legalidad.

Menciona que la autonomía es la "capacidad que por delegación del Estado, tienen los municipios para atender los asuntos que les corresponden por medio de sus propias autoridades y normas, significando así la no injerencia del Presidente de la República o



bien de otro funcionario u órgano en los asuntos propios del gobierno municipal.”¹⁰

La autonomía es la “Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.”¹¹

Para el sustentante la autonomía es la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio. La autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único. Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley, rigiéndose por ella misma; así como también dentro de sus facultades figura la capacidad de adquirir por si mismos recursos económicos para su autofinanciamiento; aunque en la actualidad las entidades autónomas reconocidas constitucionalmente como por ejemplo las municipalidades reciben un aporte del presupuesto general de la nación; creando tal circunstancia un nexo de control por parte del gobierno central hacia las mismas.

1.5. Fines del municipio

En los diferentes estudios realizados sobre el origen y los fines del municipio se considera un ente administrativo autónomo que actúa por delegación del Estado y cuyo fin fundamental es la prestación y administración de los servicios públicos locales sin

¹⁰ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 84.

¹¹ Ortega, Luis, **La potestad normativa local**. Pág. 270.



perseguir fines lucrativos. El municipio debe considerarse, resultado de una realidad sociológica, adquiriendo una configuración política conforme a la ley, con el propósito de cumplir determinados fines sociales y económicos.

Comenta que los fines del municipio “es el municipio adopta el papel de un importante factor del desarrollo, por lo tanto, no se puede pensar en los fines del municipio dentro de un esquema de tipo limitativo; sino todo lo contrario, debe actuarse en función de la dinámica del propio desarrollo de los pueblos que buscan un mejor ambiente y condiciones para el hombre socialmente organizado.”¹²

Los fines generales del municipio son el urbanismo, limpieza, barrido de calles, servicio de agua potable, transporte urbanos, drenajes colectivos, mercados, finalidad que resume en dos palabras diciendo que el fin esencial es la prestación de servicios públicos.

Este tratadista, menciona “que os fines doctrinarios son: la organización de su territorio, llevar a cabo ciertas actividades de higiene y ornato, obras públicas. Todas las cuales coinciden en el fin esencial que es la prestación de servicios públicos.”¹³

Menciona “que dentro de los fines propios del municipio se pueden establecer los siguientes:

¹² Reyes, Luis Antonio. **Política, municipios y administración**. Pág. 180.

¹³ Romero Contreras, Yibetzha Thais, **El municipio**. Pág. 175.



- a) Ejercer y defender la autonomía municipal.
- b) Impulsar permanentemente el desarrollo integral de todos sus habitantes.
- c) Velar por su integridad territorial y el fortalecimiento de su patrimonio económico cultural y natural.
- d) Promover, de manera permanente y sistemática, la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en los asuntos municipales.
- e) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del estado.”¹⁴

Para el sustentante dentro de los fines establecidos legalmente, como los referidos por la doctrina, coinciden en el fin supremo de la administración pública: el bien común, el bienestar general de todos los habitantes, de la república, y en el caso específico de los pobladores del municipio.

El Código Municipal no hace una declaración de tales fines y se limita a hacer una referencia en este sentido en el Artículo 3 estableciendo que el municipio en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza elige a sus autoridades y para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del estado y en su caso, con la

¹⁴ De La Garza, Sergio Fernando. **El municipio, historia, naturaleza y gobierno**. Pág. 128.



política especial del ramo al que corresponda. Resumiéndose así la realización del bien común, debido a que el municipio tiene la obligación de contribuir a que se cumplan los fines y deberes del Estado.

1.6. Funciones del municipio

Constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, a las que entre otras funciones les corresponde: Elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos y, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Es cierto la Constitución Política de la República en el Artículo 253 concede autonomía a los municipios de la República, les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización regulado en el Artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, esto significa que tienen carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. Por consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo expresa el Artículo ciento cincuenta y cuatro constitucional.

1.7. Límites de la autonomía municipal

1. Principio de Legalidad: Los funcionarios y empleados municipales están sujetos a



la ley, es decir que no son superiores a ella. Significando así que todas sus actuaciones deben estar apegadas a la ley según lo que establece el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. El Control de la Legalidad: Las únicas autoridades que pueden fiscalizar a las municipalidades, mediante un debido proceso y dentro del campo de su competencia, son los tribunales de justicia y la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

3. La Obligación de Coordinar con las Políticas del Estado: El municipio como parte del Estado, tiene la obligación de coordinar su política general con el Estado y las políticas públicas, según lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, logrando así que todo el Estado trabaje en forma ordenada y conjunta en la búsqueda del bien común.

1.8. Concejo municipal

Es un organismo oficial formado por un intendente y concejales que gobiernan un municipio. El concejo municipal es el órgano encargado de administrar la comuna en conjunto con el alcalde. Tiene por misión normar, resolver y fiscalizar todas aquellas materias que entren en su observación. Es el cuerpo o grupo de funcionarios que tiene a su cargo el gobierno del municipio; teniendo su fundamento en el Artículo 9 del Código Municipal. Es un órgano de gobierno con las siguientes características:



1.8.1. Autónomo

Tiene capacidad para gobernarse por sí mismo. La autonomía municipal está determinada por el diseño que hacen las Leyes de la relación entre el estado y el municipio; en otras palabras, la voluntad política de los legisladores, representantes del pueblo, es determinante en el diseño de esa relación entre estado-municipio para lograr una mayor o menor autonomía municipal.

1.8.2. Superior

Máxima autoridad del municipio.

1.8.3. Deliberante

Estudia y discute los asuntos municipales, en las sesiones que realiza.

1.8.4. De decisión

Después de discutido un asunto, se toma una decisión a través de la votación a un acuerdo o solución.

1.8.5. Integración

Integrado por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales; correspondiendo la integración



de síndicos y concejales de conformidad con el número de habitantes según lo establece el Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Todos electos de forma popular y directa por un periodo de cuatro años.

1.8.6. Competencias

Como se ha señalado anteriormente siendo el Concejo Municipal un órgano deliberante, lleva a cabo dicha función mediante sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, siendo éstas presididas por el Alcalde o Concejales que haga sus veces. En el Artículo 35 del Código Municipal, se desarrollan las competencias ampliamente.



CAPÍTULO II

2. Derecho municipal

Luego de analizar en el primer capítulo al municipio, debemos también estudiar y conocer el derecho municipal como parte especializada del derecho administrativo, y que se encuentra en constante evolución, adoptándose al proceso que se opera en la estructura social y que a su vez repercute en las instituciones del Estado.

2.1. Definición

Expone que el derecho municipal “es la rama del derecho público institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo.”¹⁵

Es el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales. Es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo.

¹⁵ Navarro Vásquez, Wilber Joel. **Manual para la gestión municipal y participación ciudadana.** Pág. 289.



Niega la existencia del derecho municipal “como rama autónoma, considerándolo simplemente conjunto de preceptos o principios del derecho administrativo general aplicables en la esfera comunal.”¹⁶

El derecho municipal es el que rige la organización y funcionamiento de la administración o bien de la administración y gobierno de los grupos urbanos del municipio. Es la rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho constitucional, con el derecho público provincial, con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia constitucional y con la ciencia del urbanismo.

Refiere que derecho municipal como “el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales.”¹⁷

El derecho municipal está integrado, esencialmente, por ese conjunto de normas o preceptos jurídicos contenidos en las constituciones o leyes fundamentales, en las leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos, decretos, ordenanzas o derecho autónomo de los municipios, referentes a todas esas materias o aspectos inherentes a la institución municipal que hemos mencionado en el punto anterior, y conforman la rama jurídica denominada derecho municipal.

¹⁶ Vásquez, Héctor. **El nuevo municipio**. Pág. 180.

¹⁷ Ábalos, María Gabriela. **Municipio y participación política**. Pág. 206.



El derecho municipal es el conjunto de normas jurídicas y normas técnico administrativas y financieras que regulan las municipalidades y el desenvolvimiento del municipio.

Expone que “es el ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio y atañe a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por limite las propias manifestaciones de la vida municipal.”¹⁸

El derecho municipal, es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con las ciencias del urbanismo.

Manifestaba su “distinción entre el derecho municipal científico y derecho municipal positivo, definiendo al primero como una porción de la ciencia del Derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política, de existencia necesaria, y al segundo como una rama del derecho público interno.”¹⁹

Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

¹⁸ Bird, Richard. **Finanzas municipales e intergubernamentales**. Pág. 169.

¹⁹ De Oliveira, Ives. **Curso de derecho municipal**. Pág. 52.



siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

El derecho municipal, es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales.

Para el susténtate el derecho municipal es al derecho público lo que la familia y la propiedad son a las instituciones de derecho privado; es la piedra angular de todo el derecho público. Los derechos políticos y las libertades cívicas nacieron en las comunas.

2.2. Objeto del derecho municipal

No se puede defender el carácter científico del derecho municipal, sin analizar especialmente dos aspectos esenciales para ello: el objeto y el método.

Considera que el objeto propio “es la materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate”, atribuyendo al derecho municipal el carácter de ciencia jurídica autónoma, distinta de la Sociología municipal y de la ciencia del



gobierno municipal, pero no independientemente o separada de éstas.”²⁰

Es una institución jurídica creada por el Estado, es una expresión genuina del sistema político guatemalteco. El derecho municipal guatemalteco es una ciencia del campo jurídico, por tanto tiene un objeto propio de estudio.

Menciona “que esta disciplina jurídica como integrada por el derecho municipal científico, que es una porción de la ciencia del derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria, y por el derecho municipal positivo, que es una rama del derecho público interno.”²¹

Expone que “el derecho municipal, y en consecuencia, el objeto de esta disciplina jurídica no puede ser otro que el municipio, se trata del enfoque de la ciencia jurídica sobre el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, competencia y demás aspectos del gobierno administración y finanzas locales.”²²

Al ser el derecho de la ciudad, es forzoso estudiar el basamento sociológico de la institución municipal, constituido obviamente por la ciudad y las relaciones de vecindad. Tampoco escapa a esta parte del derecho público lo relativo al derecho municipal comparado, ya que estamos en presencia de una institución de vigencia universal,

²⁰ Loret De Mola, Rafael. **Problemática del municipio sin recursos**. Pág. 285.

²¹ Morales Ehrich, José Antonio. **El municipio en el proceso de desarrollo**. Pág. 170.

²² Leal Osorio, salvador Antonio. **Dialéctica del municipio**. Pág. 207.



cualquiera que sea el régimen político imperante en los Estados.

El derecho municipal, partiendo de la base sociológica y del análisis histórico de la institución comunal, debe abarcar el derecho municipal político (que estudia la teoría del municipio), el derecho municipal constitucional (referido a las estructuras gubernativas locales), el derecho municipal administrativo (que investiga al municipio como administración local) y el derecho municipal financiero (que analiza las finanzas locales) O sea, las distintas partes del derecho municipal donde se aplican los principios de estas ciencias. Solo de tal modo se puede aspirar a desenvolver en plenitud la honda y compleja temática municipal, asimismo enriquecida con los aportes del derecho municipal comparado.

2.3. Método del derecho municipal

La manera eficaz de identificar una disciplina consiste en reconocer su método, es decir, el modo en que se dan las diversas operaciones en la realización de la disciplina, cada una de estas operaciones, descriptiva, analítica, explicativa y constructiva, es distinta según los objetos con que se enfrenta. Se entiende como disciplina, el conjunto de hechos, de conceptos, de relaciones y de estructuras pertenecientes a una misma categoría de fenómenos, vinculados por principios organizadores.

Las disciplinas tienen un campo semántico coherente con su método de producción del conocimiento producido, toda disciplina puede ser considerada como una actividad cuyo objetivo es crear y utilizar modelos, por lo cual cada uno construye sus propios y



distintos esquemas, toda disciplina es producto de un desarrollo histórico.

El derecho municipal requieren, por su naturaleza, el método histórico-político, por la misma razón que las ciencias relativas a la organización del Estado y los entes públicos menores (provincias, municipios), no pueden prescindir de la historia y de la política científica. Siendo el derecho municipal parte incuestionable del derecho público, resulta de aplicación este criterio metodológico, que además encuentra fundamento en la propia ontología del orden jurídico, conformado por normas, hechos y valores, según lo destaca la teoría tridimensionalista.

2.4. Competencias municipales en el derecho municipal

Las competencias son las diferentes materias sobre las que el poder local ejerce una función pública, no de forma exclusiva, de acuerdo siempre con el interés del municipio.

Hace referencia que “el poder local se ejerce para la gestión de los intereses de la comunidad donde se haya ubicado, pero dentro del ordenamiento jurídico, de acuerdo con la Constitución y el principio de jerarquía normativa. Por todo ello sea siempre la voluntad política la que definirá el nivel del Estado descentralizado que deseamos y el núcleo de competencias que asignamos a una administración u otra.”²³

La competencia cuyo origen jurídico es una consecuencia del constitucionalismo, que al establecer la llamada división de poderes consagró simultáneamente la división de

²³ Comsille Contreras, Víctor Manuel. **ABC del municipio**. Pág. 65.



funciones, uno de los principios básicos del Estado de Derecho, es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes, al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar, la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.

El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial, es que al desarrollar separada y cordialmente sus funciones, tales órganos se limite recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás es decir, que ejerzan entre si un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad.

Expresa "que la competencia tiene los siguientes principios:

- a) Debe surgir de una norma expresa, lo que se relaciona con la especialidad de las personas públicas y constituye la principal diferencia con las personas del derecho privado.
- b) Es improporrogable, porque es establecida en interés público y surge de una norma



estatal, y no de voluntad de los administrados ni de la voluntad del órgano en cuestión.

c) Pertenece al órgano, y no a la persona física titular de él.²⁴

Es evidente que las competencias, conjuntamente con los recursos financieros de que disponen los entes locales, marcan la dimensión de su autonomía, así como, su peso relativo en el conjunto del sector público. Éste es también un dato que da la medida de descentralización en el ejercicio de los poderes públicos. La forma descentralizada de organización del Estado supone una distribución de competencias entre los distintos niveles territoriales y sociales que exprese tal organización estatal.

En el caso de los municipios, y dado el principio de la autonomía, reconocido en todas las Constituciones Centroamericanas, se trata de una distribución de competencias en razón no sólo de supuestos administrativos, sino fundamentalmente políticos; es decir, remiten a una distribución territorial del poder y de su ejercicio. Otra cosa será cuánto, en qué grados y alcances, esos principios y posiciones constitucionales y legales se aplican y desarrollan en la práctica, en cada país centroamericano.

Los elementos determinantes de la competencia son:

a) El territorio, que es el ámbito espacial en que accionan las personas públicas y sus

²⁴ Ruiz Cuesta, Delia Antonieta. **Organización del departamento financiero para municipalidades de primera categoría.** Pág. 261.



órganos.

- b) La materia, pues cada persona pública tiene a su cargo determinadas actividades o tareas.
- c) Los poderes jurídicos, que corresponden a las personas jurídicas y a sus órganos, para actuar en la materia y límites fijados y que son potestades de legislación de administración o jurisdiccionales, y aun potestad constituyente.

2.5. Clasificación de las competencias municipales

Hace hincapié al manifestar que “existen dos clasificaciones ampliamente comprensivas del problema y no antitéticas entre sí. Una, realizada en el derecho argentino, divide las competencias en: a) Propias; todas aquellas que constitucional y legalmente en forma exclusiva ejerce la municipalidad para servir con eficacia, dinamismo, responsabilidad y economía a los intereses de su población y territorio y los requerimientos de su propia administración; concurrentes; aquellas que para atender las necesidades de la población y el territorio comunal, ejerce la Nación, la provincia y la municipalidad en jurisdicción de ésta.”²⁵

Al hablar del funcionalismo municipal distingue entre las funciones de vecindad, correspondientes a la comunidad local, y las de autoridad, correspondientes al carácter

²⁵ Palma Lau De Suasnavar, Sonia Elizabeth. **Naturaleza actual del poder local en el municipio**. Pág. 195.



de gobierno autónomo del municipio. Las primeras responden a la satisfacción de las necesidades de la localidad, como tipo de agrupación natural. Las segundas se refieren a las funciones y atributos de la institución, de carácter político, referidas a la autonomía y a la autoridad que le pertenece. Las competencias propias del municipio se encuentran estrechamente relacionadas con el tipo de actividad y la capacidad de gestión y solo podrán determinarse por ley.

Tales competencias se ejercen dentro del marco de la autonomía municipal y bajo la propia responsabilidad, aunque aquí debe considerarse la debida coordinación en su programación y ejecución con la administración central y otras administraciones intermedias, si la hubiese.

Cabe resumir que el municipio: Tiene capacidad para promover toda clase de actividades y, prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercer la competencia propia, que le asigne la ley correspondiente a concurrir para su ejecución con otra administración local o nacional. Asimismo ejercerá aquellas otras que, por delegación asuma mediante convenio.

La competencia municipal depende no sólo de lo que la Constitución de cada país establezca, sino también y fundamentalmente: De lo que demás disposiciones legales regulen; de la racionalidad con que esté hecha la división político-territorial del país; del tipo de territorio urbano, rural, y de la población participante o desentendida sobre el que ejerza jurisdicción el municipio; del papel que juegue en la realidad el municipio, en



el conjunto de la administración pública; los recursos humanos y económicos con quien estén dotados los gobiernos y administraciones municipales.

Sin embargo, bajo el punto de vista teórico se podría clasificar a la competencia material del municipio en los siguientes aspectos: Político, económico, social, jurisdiccional, administrativo, y del urbanismo y de lo rural. Otra cuestión que es pertinente resaltar es el vaciamiento de la competencia local por otros órdenes gubernamentales. En general se puede señalar este fenómeno como común a países tanto americanos como europeos, a pesar de lo dispuesto por las normas legales o los precedentes históricos. En las relaciones entre el Estado y los municipios, el primero ha logrado robustecer su posición por tres grandes razones: el planeamiento, la existencia de áreas superiores para la prestación de servicios públicos y la crisis de la división entre los tipos de interés (estatal, provincial y municipal).

Habría pues, que partir de esta realidad para afirmar la autonomía municipal y las competencias locales frente al estado, buscando las mejores soluciones políticas, jurídicas y técnicas. Para robustecer la competencia municipal debería acudir a fórmulas que compatibilicen la potenciación del municipio como célula primaria de la sociedad, con las exigencias de la planificación y la producción en gran escala y con la superación de la clásica distinción entre el interés estatal, el provincial y el municipal. La cooperación intermunicipal, las mancomunidades, los consorcios y las empresas de economía mixta, son instrumentos valiosos que permiten afirmar incrementar la competencia municipal.



CAPÍTULO III

3. Gobierno local

Al abordar el tema de gobierno local, se hace énfasis en la importancia que tiene éste en un municipio, y sobre todo para que las administraciones sean eficientes transparentes, y comprometidas con la necesidad de mejorar la calidad de vida de toda la población, por ello en este capítulo se abordará, cómo está integrada y cuáles son las funciones de un gobierno local.

Expresa que gobierno “es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo, que es sostenida por éste y que se mantiene con vida mediante los impuestos.”²⁶

Son las instituciones públicas encargadas de la prestación gestión de las provincias y sus distritos y centros poblados del país, así como de la prestación de servicios de ámbito local en sus respectivas jurisdicciones. Se constituyen como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Comenta que “el gobierno local, o sea el gobierno municipal, "es la frase que utiliza la constitución; y lo encarga a un cuerpo colegiado que se denomina Concejo, el cual es un órgano deliberativo que dicta resoluciones y ordenanzas relacionadas con materias

²⁶ Alonzo Jiménez, Cary. **La municipalidad en Guatemala**. Pág. 61.



de su competencia, para cumplir una actividad que interesa a todos los vecinos que integran un municipio.”²⁷

3.1. El poder

En la teoría política, este tema es uno de los más controvertidos y por supuesto, centrales para comprender la esencia y la dinámica del quehacer político. Pero es limitado ver el poder solo en el ámbito de lo político y de los grandes acontecimientos de este tipo, aunque este constituye su terreno por excelencia.

El poder en términos generales, existe y opera en los distintos ámbitos de la vida humana, asume distintas formas y se expresa a distintos niveles. Pero el hecho de entender que el poder no es privilegio exclusivo y absoluto de un ámbito, como puede ser el económico o político, sino que está extendido en el conjunto de la sociedad y que abarca sus distintas esferas, es importante pero no suficiente; por ello corresponde despejar ¿Que es el Poder?:

Hace referencia que “se ha dicho que el poder no es un objeto o cosa, sino que es una capacidad para influir o incidir sobre personas, grupos, instituciones, comunidades.”²⁸

El poder como capacidad define los contenidos, estrategia, normas de comportamientos y acciones posibles al interior de cada uno de estos ámbitos,

²⁷ Carmona Romay Adriano. **Estudios de política y derecho municipal**. Pág. 28.

²⁸ Hijano Pérez, Ángel. **Las ordenanzas municipales como norma del gobierno local**. Pág. 88.



respondiendo al interés establecido, así como a valores y objetivos que se consideran validos dentro de un determinado orden y sistema de relaciones. El poder es una relación de fuerza, entendida como la característica objetiva y estructural de todo sistema social en que la voluntad de los individuos tiene su lugar.

Para el sustentante donde hay poder hay resistencia, y donde hay poder hay correlación no como simple relación de fuerza entre distintos actores, sino como relación reciproca de fuerzas. El poder permite a quien lo posee imponer su voluntad a los otros según tal concepto, el ejercicio del poder permite inducir con orientaciones determinadas, ciertas conductas hacia fines provistos, es decir que impone una dirección concreta a la acción y determina en considerable grado los elementos constitutivos de la misma.

3.2. El poder local

Antes de ubicar lo que se concibe como poder local, se debe definir el significado de la palabra local. Cuando se trata de definir el termino local, no hay otro camino refiriéndose a su noción correlativa; lo global. Cuando algo se define como local es porque pertenece a un global (nacional), un departamento puede ubicarse como local en respecto al país global y un municipio es local respecto al departamento o país que pertenece.

Para el Estado Guatemalteco, las localidades constituyen unidades territoriales de tipo administrativo pertenecientes a un municipio, existiendo dentro del mismo un gobierno



municipal formal y organizaciones e instituciones comunitarias de distinta naturaleza. El municipio como localidad a la vez, está organizado regularmente en aldeas, caseríos, cantones, parajes. Teniendo claridad lo que se entiende por local, debemos establecer el poder local. La visión conservadora del poder local, la circunscribe al marco de la estructura político administrativo del poder dominante que impera en Guatemala, la cual descansa en el Gobierno Central y un sistema institucional extendido a los departamentos y municipios, esté último representado por el Gobierno Municipal. Se reduce de esta forma, el poder a la autoridad formal que ejerce el control del gobierno establecido.

Menciona que el poder local “son todas aquellas manifestaciones y relaciones sociales culturales, económicas, políticas y religiosas delimitadas dentro del contexto geográfico, las cuales influyen en las acciones de desarrollo del municipio y en la administración municipal. El poder local busca la armonía y la interacción pacífica de la sociedad, con el fin de constituir un municipio basado primordialmente en la participación organizada, el desarrollo participativo y en pluralismo cultural.”²⁹

Los términos ayuntamiento, alcaldía, corporación local, corporación municipal, gobierno local y gobierno municipal se utilizan como distintos nombres para la institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio; suele estar presidido por un alcalde, intendente, presidente de comuna o presidente municipal, que ostenta la presidencia de la administración local y del pleno municipal; y formado por los concejales o ediles que, reunidos en pleno, ejercen la potestad

²⁹ Acosta Romero, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 150.



normativa a nivel local.

Expone que “el poder local es la capacidad expresada en sus organizaciones e instituciones, que puede tener un municipio para promover el desarrollo local, satisfaciendo integralmente sus necesidades y alcanzando niveles de vida dignos, lo cual necesariamente requiere propiciar cambios y transformaciones en la estructura del poder vigente.”³⁰

Lo constituyen las municipalidades provinciales, distritos y delegadas conforme a la ley. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

3.3. Diferencia entre gobierno local y poder local

Un aspecto de vital importancia, es que se debe ubicar bien la diferencia entre lo que es el gobierno local y el poder local, ya que ambos son cosas distintas que no deben confundirse. Debe verse con claridad que el gobierno local se refiere estrictamente a la institución municipal; es decir, al Concejo Municipal como máximo órgano de gobierno y autoridad rectora de los destinos del municipio, y velar por la integridad de su patrimonio. Mientras que el poder local, es un concepto más amplio, porque existen varios poderes en el ámbito local. Así tenemos que se habla de la existencia de varios poderes en el ámbito local, tales como: el poder económico, el poder social, el poder

³⁰ Monzón, Isabel Esperanza. **El aporte constitucional a las municipalidades y su regulación legal.** Pág. 108.



político y el poder militar.

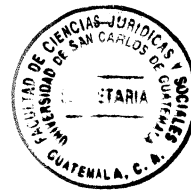
Estos ejercen influencias y presiones de diversa índole sobre los gobiernos locales, de tal manera que pueden concebir como factores de poder real en el ámbito local, mientras que el poder formal estaría representado por la municipalidad.

3.3.1. El poder económico

De acuerdo con lo anterior, el poder económico está constituido por las personas individuales, sectores, grupos o empresas que radican en la localidad y que cuentan con mayores posibilidades, recursos económicos y propiedades que el resto de los vecinos del municipio. En este sentido tenemos casos concretos de municipios relativamente pequeños, en donde el poder económico es mucho más fuerte, como por ejemplo, la Coca Cola en el municipio de San Sebastián, Retalhuleu; Cementos Progreso, con sede en una aldea del Municipio de San Juan Sacatepéquez, los ingenios azucareros en distintos municipios de la costa sur, o bien los terratenientes en distintos municipios del país.

3.3.2. El poder social

Establece que “el poder social, se refiere al que es ejercido por las personas que tienen determinado status o que desempeñan ciertos cargos o funciones que están



relacionadas directamente con la comunidad.”³¹

En la mayoría de municipios tenemos, por ejemplo: al cura de la Iglesia, a los sacerdotes mayas, a las cofradías. Aunque en algunos municipios también se puede observar que este poder está constituido por las personas más honorables y notables de las comunidades, quienes ejercen una influencia significativa a nivel local.

3.3.3. El poder político

Al hablar de poder político, se hace referencia a la influencia que tiene en la localidad, las personalidades políticas que ejercen o que han ejercido cargos políticos, y que radican en el municipio o que tienen relaciones políticas o político administrativas con la municipalidad, a partir de ello, estas personalidades ejercen presión política sobre las autoridades municipales e inciden en la toma de decisiones a nivel local.

3.3.4. El poder militar

Con relación a este poder, se plantea que es el ejercido por las personas grupos o estructuras de carácter militar, que se han instalado en el municipio. Además de lo anterior, también lo constituyen algunos de los propios vecinos de la localidad que, de una u otra forma, están vinculados al ejército nacional. En ese sentido, podemos mencionar por ejemplo. Como los casos más comunes y generalizados en todos los municipios del país, los siguientes: los comandantes de las bases o destacamentos

³¹ Toriello, Guillermo. **Manual de funciones de la oficina municipal de la mujer**. Pág. 183.

militares, el militar del pueblo originario o residente del municipio, los ex comisionados militares, los ex miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil, (PAC.)

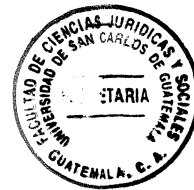
Básicamente todos estos sectores de alguna forma ejercen influencias y presiones de diversa índole a los gobiernos locales, favoreciendo a grupos privilegiados, y ese es el problema en el momento de tomar decisiones para el desarrollo del municipio.

3.4. Perfil que debe tener el gobierno local

Hace mención que “la administración municipal en particular presenta formas de un desarrollo incipiente y desarticulado del contexto de las grandes políticas nacionales. Aún los defectos del Estado centralista y benefactor tienden a someter al municipio a la generosidad de las inversiones del Gobierno Central. A nivel municipal la debilidad económica aunado a la ineficiencia en el manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de promesas electorales se revierten en tensiones sociales que, a la larga, son una réplica a nivel local de las demandas insatisfechas de nivel nacional.”³²

Las nuevas tendencias de modernización del Estado están dirigidas a que éste sea menos interventor y más facilitador de las tareas de desarrollo, en esa línea, el primer paso propugna por la descentralización del Estado y el marco legal y una estructura operativa orientada a consolidar el papel y funciones de la administración municipal, otorgándole mayores responsabilidades y nuevas visiones en el cumplimiento de

³² Acosta Romero, Miguel. **Relaciones entre el municipio, la federación y las entidades federativas.** Pág. 105.



objetivos para el desarrollo local.

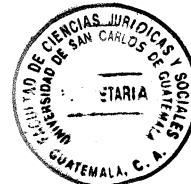
La oportunidad para definir el nuevo modelo de administración municipal y del municipio en particular corresponde a los actores municipales (autoridades y vecinos) y a las diferentes instancias vinculadas al mismo, en éste debate juega factor decisivo no solamente la voluntad política sino el convencimiento de la responsabilidad histórica de un proceso de soluciones complejas y estructurales.

Para concretar la visión y el perfil del gobierno local es conveniente partir de una estrategia nacional de desarrollo que defina claramente las bases del desarrollo, el marco legal y la ruta a seguir para alcanzar los objetivos de desarrollo. En ese contexto se reconoce que:

- a) Es necesario pasar de una administración municipal prestadora de servicios a una administración municipal orientadora y rectora del desarrollo municipal.

Se parte definiendo cuatro grandes pilares en los que descansa el desarrollo y ejecución de la estrategia nacional:

1. Autonomía municipal.
2. Descentralización como instrumento de desarrollo.
3. Fortalecimiento financiero de las municipalidades.



4. Participación ciudadana.

3.5. Falta de un plan de trabajo del gobierno local

En la mayoría de las municipalidades del país, hay una carencia de planes que orienten la dinámica y las inversiones en el municipio, para impactar directa y efectivamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

La planificación estratégica, como proceso participativo, flexible y continuo, con perspectivas de largo plazo, pero a la vez con incidencias coyunturales, es un buen recurso para lograr un plan de desarrollo local que esté orientado hacia la consecución del desarrollo humano sostenible del municipio, entendiendo éste como un proceso que pretende mejorar la calidad de vida de la comunidad, procurando el mantenimiento del equilibrio en el uso de los recursos naturales y en consonancia con las especificidades culturales de que se trate.

a) La planeación es: El proceso requerido para la elaboración del plan. Es el proceso de adopción de técnicas para prever el futuro en función de objetivos metas, políticas, estrategias y programas establecidos. Debe verse como el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de una organización o institución y a la vez para lograr una administración eficiente y dinámica. Todo esto permite el desarrollo integral y la obtención de los fines y objetivos políticos, sociales económicos culturales que manda, para el caso de las municipalidades la Constitución Política de la República, el Código Municipal, y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y



Rural.

- b) En esencia planear es:** Decir que objetivos quiere lograrse, que acciones deben llevarse a cabo para lograrlos, que posiciones organizacionales se asignarán para ello, quien será el responsable de cada una de las acciones a realizar. Las autoridades municipales tienen en la planeación, una herramienta para establecer una comunicación con el personal sobre los objetivos y los cursos de acción establecidos y lograr de ésta manera, una mayor colaboración para el desarrollo de las actividades que a cada quien corresponda.
- c) Planeación municipal.** El proceso de la planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permiten formular, instrumentar y evaluar el plan de trabajo municipal y los diferentes programas derivados del mismo. El propósito principal de la planeación municipal, es orientar la actividad municipal hacia el máximo aprovechamiento de sus recursos para satisfacer las necesidades de su comunidad.
- d) Los objetivos de la planeación municipal, son:** prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de su comunidad. Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades. Procurar un desarrollo Urbano y Rural equilibrado. Promover el desarrollo armonioso de la comunidad municipal.
- e) Plan municipal.** Es el instrumento de la administración municipal, en el que con



base al diagnóstico de necesidades de la comunidad y de la misma municipalidad, se determinan los cursos de acción que permitan alcanzar los objetivos trazados por el gobierno local.

Estructura de un plan municipal.

a) Presentación: El porqué del plan.

b) Diagnóstico: Situación real, actual del municipio y de la municipalidad.

c) Objetivos: Que se quiere lograr.

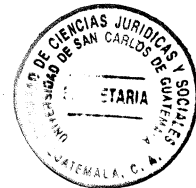
d) Metas: Cuanto se quiere lograr.

e) Políticas: Como se logran los objetivos.

f) Estrategias: Qué acciones se ejecutarán.

g) Programas: Que actividades se realizarán, cuando, a que costo, y quien será el responsable de ellas.

Básicamente el plan responde a las preguntas: ¿por qué se hará?, ¿qué es lo que se hará?, ¿con qué y cómo se hará?, ¿quién lo hará?, ¿cuándo se hará y a que costo.



3.6. Autoridades municipales

Hace hincapié al referirse que el fundamento de los municipios “es su autoridad municipal. Toda autoridad municipal debe apoyarse en la libertad jurídica de elección, o sea que toda autoridad municipal debe ser electa popular y democráticamente. Tan importante es la elección de autoridades municipales que cuando ella es anulada o desconocida, según la doctrina moderna, el municipio deja de existir jurídicamente.”³³

3.7. Integración del concejo municipal

La Constitución Política de la República indica en el Artículo 254, el gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años; pudiendo ser reelectos.

De conformidad con el Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; cada corporación municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes así: Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro Concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes; dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales Suplentes; en los municipios con más de veinte mil habitantes

³³ Fernández Ruiz, Jorge. **Servicios públicos municipales**. Pág. 74.



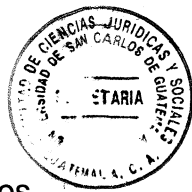
y hasta cincuenta mil; y, dos síndicos, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y dos Concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos. Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en su ausencia temporal o definitiva de éste.

Manifiesta “que los síndicos y concejales suplentes, en su orden, sustituyen a los titulares en su ausencia temporal o definitiva de éstos. Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la Última concejalía. Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considerara como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituto en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente hasta integrar el concejo.”³⁴

El concejo municipal es un órgano administrativo colegiado, que constituye el órgano superior jerárquico de la administración pública municipal y tiene a su cargo el ejercicio del gobierno y administración de los asuntos del municipio.

El Artículo 207 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que todas las Corporaciones Municipales durarán en sus funciones un periodo de cuatro años. En caso de no haberse practicado elección de Alcalde y Corporación Municipal, o si habiéndose practicado, la misma se declara nula, el Alcalde y la Corporación Municipal en funciones continuarán desempeñándolas hasta la toma de posesión de quienes sean electos. El Alcalde y la Corporación Municipal electos completarán el periodo

³⁴ Ramírez, Karla María. **Descentralización, municipio y participación ciudadana**. Pág. 284.

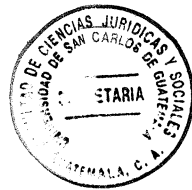


respectivo. En los municipios, los alcaldes y demás integrantes de los Concejos Municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día quince de enero del siguiente a su elección. Si por haberse declarado la nulidad de una elección, o por no haberse realizado ésta en su debida oportunidad, la toma de posesión no puede realizarse en las fechas antes indicadas, los funcionarios electos tomarán posesión dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de adjudicación de sus cargos.

Por su parte el Código Municipal, establece en su Artículo 9, el Concejo Municipal es el órgano Colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El Artículo 33 de dicho Código indica que el gobierno del municipio, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Refiere que el concejo municipal “es el órgano supremo de la administración municipal, que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica; encargado de la administración del municipio y que sólo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma



individual.³⁵

El concejo municipal es, habitualmente, el órgano que compone, junto al alcalde, el ayuntamiento municipal. Es el conjunto de concejales presididos por el alcalde, que administra y dirige un municipio (ayuntamiento).

Es un órgano administrativo, toda vez que constituye una entidad que pertenece a la administración pública, que posee competencia administrativa para llevar a cabo una actividad que persigue alcanzar ciertos fines y la que desarrolla el elemento objetivo a esa persona o personas que se encuentran a cargo de tal entidad. Es un órgano administrativo colegiado, si atendemos a la clasificación de tales órganos por su composición, ya que su titular es un colegio; es decir, una suma de personas, siendo ellos el Alcalde, los Síndicos y los Concejales.

Es el supremo órgano de la administración pública municipal, porque se ubica en la escala más alta de la misma y es el encargado de llevar a cabo las funciones que conduzcan, dentro de los límites legales al logro de los fines esenciales del municipio. El Concejo Municipal, en las distintas legislaciones y a través de la historia se le ha denominado de diferentes formas, tales como; ayuntamiento, junta o Corporación Municipal, cabildo, cuerpo edilicio comunal, entre otras. Como mencionamos anteriormente que el Concejo Municipal se integra por los siguientes miembros:

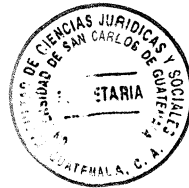
El Código municipal establece que el Alcalde representa a la municipalidad y al

³⁵ Soto Ramírez, Carlos Arturo. **El municipio como gobierno local en Guatemala.** Pág. 140.

municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación Judicial, ya que este se le atribuye al Síndico; así también es el Jefe del órgano ejecutivo del Gobierno Municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo, también es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. Los requisitos para optar al cargo de Alcalde son los siguientes: Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal; estar en el goce de sus derechos políticos; saber leer y escribir.

1. El alcalde municipal

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: Dirigir la administración municipal; representar a la municipalidad y al municipio; presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el Código Municipal; velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio; dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales; disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido; desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales; ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios; ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia; adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad



en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos.

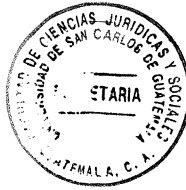
Es importante hacer mención que los alcaldes de la República de Guatemala gozan del derecho de Antejucio. Según la Constitución Política de la República y no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar de formación de causa, salvo el caso de flagrante delito. De igual manera lo establece el Código Municipal.

2. Concejales

Las personas que conforman el Concejo Municipal; es decir, el órgano de deliberación y decisión de los asuntos del municipio. Se encargan del estudio y dictamen de tales asuntos a través de las comisiones que integran. Los requisitos para optar a Concejal son los mismos que se requieren para Alcalde; así como también, son las mismas prohibiciones para el ejercicio de los cargos respectivos y las mismas causales para renunciar o no aceptar

3. Síndicos

Menciona que el término síndico "es de origen griego; en ese idioma se formó con los términos con y justicia; pasó al latín con la forma syndicus. El Síndico es el individuo miembro del Concejo Municipal que defiende y que cuida los intereses del público, de la



comunidad.”³⁶

En lo referente a los requisitos para optar el cargo de Síndico, son las mismas que el Alcalde, y Concejal, así también, son las mismas prohibiciones para el ejercicio de los cargos respectivos y las mismas causales para renunciar o no aceptar. Entre las atribuciones y deberes son las mismas que la de los Concejales, como se estableció anteriormente.

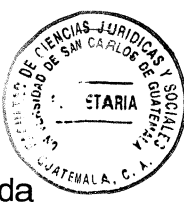
3.8. Competencias del concejo municipal

El concejo municipal, es la máxima autoridad del municipio, tiene numerosas competencias, que van desde aspectos políticos, administrativos, financieros, y la gestión de servicios.

3.8.1. Sesiones del concejo municipal

Las sesiones del concejo municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del concejo municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo.

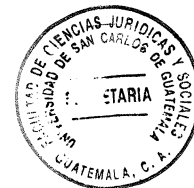
³⁶ Ortega Hege, Manuel. **Descentralización y asociacionismo municipal**. Pág. 149.



No podrá haber sesión extraordinaria si no procede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del concejo municipal y con expresión del asunto a tratar. Las sesiones serán públicas pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes.

También, cuando la importancia de un asunto sugiera la convivencia de escuchar la opinión de los vecinos, el concejo municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del concejo municipal.

El concejo municipal podrá declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto así lo ameritara. Igualmente celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales calificados por el concejo municipal o de fuerza mayor, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier otra parte de la circunscripción territorial del municipio. Cuando la importancia del tema lo amerite, el concejo municipal podrá consultar la opinión de los consejos comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados.



CAPÍTULO IV

4. El juzgado de asuntos municipales

Los juzgados de asuntos municipales no son parte del Organismo Judicial, sino que es un ente administrativo que viene a funcionar con independencia propia, sin depender de ninguna autoridad estatal, basándose siempre a lo que establece la autonomía municipal. Para lograr el completo fortalecimiento y modernización de la economía local, la cual es la base del desarrollo social del municipio, es necesario la creación de dicho juzgado, el cual conlleva una acción directa para hacer cumplir y ejecutar las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones.

El Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el fiel cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las órdenes directas del alcalde.”

Con la perspectiva arriba relacionada el Artículo 161 del Código Municipal que enmarca lo relacionado a la creación del juzgado de asuntos municipales así: “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades los juzgado de asuntos municipales que estimen convenientes. Además el Artículo 162 del mismo Código Municipal, establece: “El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en

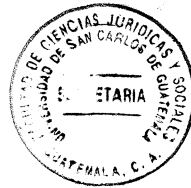


todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así mismo como el derecho consuetudinario correspondiente.”

Por lo que se puede decir, que es el órgano conformado por un Juez quien conoce de los asuntos sometidos a su competencia o jurisdicción, así como también a la vez imparte justicias y ejecutar lo juzgado. Para una mayor comprensión Órgano es el medio o conducto que cumple una función o realiza un acto. Al hablar de juzgado también se puede establecer que puede denominarse de igual manera a lo infraestructuralmente o lo que se llama la construcción, el edificio, recinto o local en el cual se encuentre ubicado el órgano, ya sea administrativo o jurisdiccional, para realizar la labor que se lleva a cabo en un juzgado, como lo son el mobiliario y equipo necesario para el personal administrativo que desarrolle sus labores en el mismo.

Para fundamentar en ley lo relativo a la creación del juzgado de asuntos municipales, se puede indicar lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece que corresponde con exclusividad la función jurisdiccional a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que establezca la ley, para poder juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

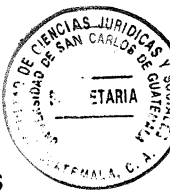
Es el órgano encargado de velar por la ejecución de las ordenanzas, las que son emitidas por el consejo municipal, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones, la que ejerce en su jurisdicción municipal y autoridad en todo el ámbito



de la circunscripción municipal de que se trate.

El juzgado de asuntos municipales, tiene las características de ser un órgano administrativo de rango constitucional por estar establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el mismo tiene un régimen ordinario ya que de la misma manera está regulado en el Código Municipal, es autónomo en la toma de decisiones ya que tiene independencia para poder imponer sanciones, es un órgano administrativo público por el acceso que tienen todos los vecinos y personas a esta dependencia, actúa de oficio sin requerimiento de parte, es sencillo ya que toma en cuenta los medios alternativos de solución de conflictos y sancionador, porque impone las sanciones administrativas y pecuniarias a quienes desobedezcan e incumplan las ordenanzas y disposiciones municipales.

Los juzgados de asuntos municipales, dentro de las municipalidades están conformados por el juez de asuntos municipales quien es nombrado por el concejo municipal, el que lo preside siendo el encargado de la ejecución y aplicación de las ordenanzas municipales, cuenta también con un secretario, nombrado por el concejo municipal, quien es un empleado municipal y debe de ser apto para el cargo, tendrá las funciones de autorizar con su firma y el sello del juzgado municipal las actuaciones en las que intervenga el juez municipal en ejercicio de sus funciones y las demás que establezcan los reglamentos internos municipales, un oficial, quien es nombrado por el alcalde municipal, este llevara el control de los expedientes que ingresen al juzgado municipal a través de un libro de registro, un notificador que estará encargado de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del juzgado de asuntos municipales y la respectiva



coordinación con los agentes de policía municipal quienes lo apoyaran en las notificaciones que se deban de practicar, en mercados, aldeas, colonias, barrios del municipio.

4.1. Definición de juzgado de asuntos municipales

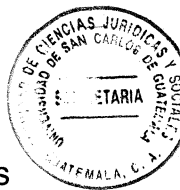
El juzgado de asuntos municipales “es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones, resoluciones, acuerdos, y reglamentos emitidos por la corporación.”³⁷

El juzgado de asuntos municipales es la dependencia municipal responsable de tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales; relacionadas con aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato de las poblaciones, el medio ambiente, la salud y los servicios públicos en general, tomando en cuenta el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país.

Su creación se debe a la necesidad de que exista un conducto por el cual el concejo municipal haga cumplir sus ordenanzas para una convivencia en armonía, un ornato limpio y se aseguren que los servicios públicos se presten de la forma más óptima.

El juzgado de asuntos municipales “es el órgano administrativo el cual ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, creado dicho órgano por la

³⁷ Ballesteros Fernández, Ángel. **Introducción al régimen local**. Pág. 108.



municipalidad, con la finalidad de que ejecute sus ordenanzas y dé cumplimiento a sus reglamentos y demás disposiciones de la municipalidad: siendo a la vez el órgano sancionador de las faltas administrativas en el ejercicio del poder correctivo de la municipalidad; el cual funciona bajo las órdenes directas del alcalde municipal.”³⁸

El juzgado de asuntos municipales es el órgano legal encargado de velar porque se cumplan las leyes de observancia general, las normas disposiciones y ordenanzas municipales vigentes, ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal está a las órdenes directas del Alcalde Municipal.

En base a lo anterior, se establece que el juzgado de asuntos municipales es un órgano administrativo no jurisdiccional que se encuentra sujeto a las municipalidades y es el conducto por el cual llevan a cabo las ordenanzas que emita la corporación municipal asimismo del cumplimiento de las mismas, su objetivo principal es velar por que se ejecuten las normas que regulan diversas actividades que se desarrollan en la jurisdicción del municipio e imponer sanciones cuando se cometan faltas y violaciones a los reglamentos.

Menciona que “es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por el concejo municipal en pleno.”³⁹

³⁸ Ramírez Karla María. **Descentralización, municipio y participación ciudadana**. Pág. 175.

³⁹ Colao Marín, Pedro Ángel. **Autonomía municipal. Ordenanzas fiscales y reserva de ley**. Pág. 184.



Los juzgados de asuntos municipales son órganos de la jurisdicción ordinaria y están encargados de administrar justicia en sentido estricto.

El juzgado de asuntos municipales “es la dependencia municipal, encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos, y reglamentos emitidos por la Corporación Municipal.”⁴⁰

Como consecuencia del concepto anterior, se establece que esta dependencia municipal se puede conceptualizar de la manera siguiente como órgano administrativo municipal, encargado de la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones municipales emanadas del Concejo Municipal.

El concepto legal del Juzgado de Asuntos Municipales, se encuentra establecido en el Artículo 161 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, que lo define así: “El juzgado de asuntos municipales es el encargado de la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de los reglamentos emitidos por el concejo municipal. El juzgado de asuntos municipales como órgano encargado de velar por la ejecución de las ordenanzas, emitidas por el concejo municipal, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones, la que ejerce en su jurisdicción municipal, autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, también debe de ejecutar las disposiciones que emita el alcalde municipal, ya que el juez de asuntos municipales está subordinado a las órdenes directas del alcalde municipal, como lo establece el Artículo 259 constitucional, el juez municipal, debe de colaborar en

⁴⁰ Martins, Daniel Hugo, **El municipio contemporáneo**. Pág. 217.



la ejecución y debido cumplimiento de las disposiciones tanto del concejo municipal, como gobierno municipal y superior jerárquico, y las ordenes y disposiciones que emita el alcalde municipal, en el ámbito de las competencias de cada uno.”

En la actualidad el juez de asuntos municipales juega un papel relevante dentro del engranaje administrativo municipal, pues su función no se queda en sólo calificar las faltas o infracciones administrativas, imponer sanciones y aplicar las leyes y reglamentos, sino también asesora las demás oficinas o unidades de la municipalidad.

4.2. Juez de asuntos municipales

Todo juzgado debe de estar a cargo de un juez, pues el órgano administrativo necesita de un titular o de una persona para que pueda cumplir con su competencia o sea realizar las funciones y atribuciones que le corresponden, de allí que es preciso aclarar que el que realiza los actos administrativos del procedimiento no es el juzgado sino que es precisamente el juez, por lo que en diversas ocasiones se ha manifestado erróneamente que la resolución es dictada por el juzgado, por lo que debe quedar claro que no es el órgano administrativo en sí el que realiza el acto, si no el juez por la investidura de la competencia.

Es un puesto técnico administrativo creado por la municipalidad para asegurar el cumplimiento de sus ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el régimen municipal. El juez de asuntos municipales, es un funcionario público municipal, nombrado por el consejo municipal, como lo estipula el



Artículo 163 del Código Municipal: “El concejo municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamentos correspondiente.” Esta misma norma da la solución cuando en los municipios carecen de un juzgado de asuntos municipales y regula que será el alcalde quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, o la persona que designe el Concejo municipal.”

Establece que “el concejo municipal tiene la exclusividad de remover al juez de asuntos municipales, siempre y cuando para ello debe mediar causa justificada, es decir, que si el juez de asuntos municipales no ha cumplido conforme a derecho alguna de sus funciones y ha transgredido alguna norma, sí el consejo municipal considera que es grave podrá removerlo.”⁴¹

Las funciones y competencias del juez de asuntos municipales están bien definidas en el Artículo 165 del Código Municipal, las mismas ya fueron descritas anteriormente. Su relación de trabajo se da con el Concejo Municipal y Alcalde Municipal, en asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones internas, propias de la municipalidad; con el juez de paz local; el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil cuando las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles; con la Policía Municipal en el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos emitidos por las autoridades municipales y que sean competencia del juez municipal.

El juez de asuntos municipales ejerce autoridad, sobre el secretario, oficiales, y

⁴¹ Merlo, Eduardo. **El palacio municipal**. Pág. 185.



notificador del juzgado de asuntos municipales, y en un momento dado sobre el policía municipal, ya que este tiene que apoyar y coadyuvar en el cumplimiento de las resoluciones municipales. La responsabilidad del juez de asuntos municipales, llega hasta la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales, y el cumplimiento de sus funciones, de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y, en general, de velar porque se mantenga el Estado de Derecho.

Los requisitos para ser juez de asuntos municipales, se regulan en el Artículo 163 y 164 del Código Municipal y de conformidad con las reformas contenidas en el Decreto Número 22-2010 de fecha veintidós de junio del año dos mil diez, realizadas al Código Municipal, específicamente en su Artículo 164 el cual establece: “Para ser juez de asuntos municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

Para interpretar el párrafo que precede es necesario integrar esta normativa con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 207 que para ser magistrados o jueces “deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados.”

Así mismo es importante mencionar lo que regula la Ley de la Carrera Judicial, Decreto Número 41-99 del Congreso de la República, respecto al nombramiento de jueces y

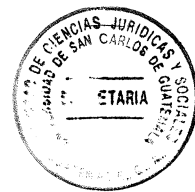


magistrados en su Artículo 15 establece: “Los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos.”

Cabe resaltar que para el cargo de Juez de Asuntos Municipales, en las municipalidades, han sido personas que no llenan el perfil que establece la ley, porque son elegidos en base a situaciones políticas afines al Concejo Municipal, o en su efecto estudiantes de derecho, personas no profesionales en el ramo, lo cual influye para que se nombre una personas graduada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con experiencia en administración municipal, que sepa desempeñar adecuadamente el puesto asignado.

4.2.1. Definición de juez de asuntos municipales

El juez de asuntos municipales “es el titular encargado del órgano administrativo denominado juzgado de asuntos municipales el cual se encuentra bajo las órdenes directas del alcalde, quien se encarga de conocer los asuntos los cuales le competen según la Ley por medio del procedimiento administrativo correspondiente, ejerciendo para ello autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, ejerciendo dicha autoridad al ejecutar las ordenanzas de la municipalidad, del Código Municipal, leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias y demás disposiciones municipales, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes para optar a dicho



cargo.”⁴²

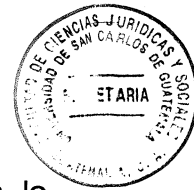
4.2.2. Requisitos para ser juez de asuntos municipales

Según el Artículo 164 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que “El juez de asuntos municipales debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad e idoneidad, estar en el goce sus derechos políticos, preferentemente abogado colegiado o estudiante de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los derechos administrativos y procesales del pensum de estudios vigentes en ellas, y en defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos para ser juez de paz de los tribunales de justicia, hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.”

4.3 Naturaleza jurídica

Todo lo relacionado al juzgado de asuntos municipales se encuentra dentro de la rama del derecho público, específicamente en el área del derecho administrativo, según lo regula el Artículo 224 constitucional. El Juzgado de Asuntos Municipales, es un órgano administrativo, ya que tiene carácter de dependencia de una entidad autónoma descentralizada, como lo es la municipalidad, dotado de poder jurisdiccional, de control de legalidad para conocer de las faltas administrativas o infracciones administrativas

⁴² Morales Moscoso, Sergio Donaldo. **La necesidad de crear el juzgado de asuntos municipales**. Pág. 160.



cometidas contra la propia ley, reglamentos, ordenanzas o disposiciones municipales, lo que lo somete a reglas del derecho administrativo, creado para actuar y aplicar sanciones dentro de la organización municipal.

Existe mucha discusión sobre la naturaleza jurídica del juzgado de asuntos municipales. Pero es claro que no puede hablarse de un tribunal que forma parte del Organismo Judicial, pues de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial y los tribunales que la integran, sean éstos de jurisdicción ordinaria o privativa, entre los cuales no se comprende el juzgado de asuntos municipales.

No obstante, las discusiones sobre su naturaleza, hay dos aspectos muy claros que conviene destacar:

- a) El juzgado de asuntos municipales está previsto tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 259), como en el Código Municipal (Artículo 162), con funciones coercitivas en el ámbito de las ordenanzas y disposiciones propias de las municipalidades. Incluso no fue creado por la Constitución actual, sino que existía mucho tiempo atrás.
- b) Constituye una necesidad para el municipio, no es posible concebir un gobierno municipal con alguna efectividad para ejecutar sus ordenanzas y reglamentos y hacerlos cumplir, si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, las municipalidades necesitan contar con un órganos que les permita actuar en

forma rápida y directa para enmendar situaciones anómalas e imponer sanciones a los que violen las disposiciones legales que rigen la vida del municipio.”

Los órganos pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distintas a las personas a que pertenece. La relación entre el ente público (Municipalidad, Alcalde, Concejales y Síndicos) y sus órganos no tienen carácter bilateral o sea que se trata de una relación consigo mismo entre el todo y sus partes. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de sus fines autónomos, derechos y deberes e intereses propios; son solamente los medios para la consecución de los fines estatales.

4.4. Características

- a) Es constitucional.** Se origina de ley constitucional y se encuentra plasmado en el Artículo 259 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala. Porque uno de sus objetivos es organizar jurídica y políticamente al Estado, como responsable de la promoción del bien común y satisfacer las necesidades de la sociedad.
- b) Es un órgano administrativo.** Pertenece a la administración pública y que tiene poder sancionador.
- c) Es autónomo.** Se rige por sus propios reglamentos, así como el Código Municipal.



d) Público. Es de conocimiento de todas las personas y pueden tener acceso al proceso.

e) Sencillo. Desprovisto de mayores formalismos y no se requiere de mayor burocracia.

f) Única instancia. No existe otra institución que pueda conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento.

g) Actuado o impulsado de oficio. Es necesario la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.

Para el sustentante tiene las siguientes características es de carácter constitucional, tiene carácter administrativo, depende de una autoridad que goza de autonomía y se rige por el Código municipal y por sus propios reglamentos, es de dominio público, ya que todas las personas tienen acceso a él, posee sencillez ya que está provisto sin mayores formalismos, es un órgano administrativo y no un órgano jurisdiccional, por la competencia que ejercen y por depender de otro órgano administrativo. Sus ordenanzas tienen fuerza de ley, ya que por mandato constitucional sus acciones y reglamentos son de fuerza obligatoria para los habitantes de un municipio, además es un órgano coercitivo de aplicación de los acuerdos y resoluciones municipales, su ámbito de jurisdicción y competencia se circunscribe a los límites del territorio del municipio, cuando no es posible su creación, el alcalde municipal puede ser de asuntos municipales.

Se dice que es de carácter constitucional porque tiene su asidero legal en el Artículo doscientos cincuenta y nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Tiene carácter administrativo, porque pertenece a la administración pública. Depende de una autoridad que goza de autonomía y se rige por el Código municipal y por sus propios reglamentos, las municipalidades son los entes encargados de crear dichos órganos administrativos. Es de dominio público, ya que todas las personas tienen acceso a él cualquier habitante de un municipio puede acudir a dilucidar cualquier tipo de problema en los cuales el juzgado de asuntos municipales sea competente.

Posee sencillez ya que está provisto sin mayores formalismos, al poner en movimiento este órgano administrativo no se necesita de acudir bajo la intervención de un abogado, basta con la audiencia que fije el juez.

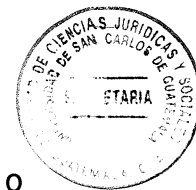
4.5. Funciones

Menciona las siguientes funciones:

- a) "Coadyuvar en el desempeño de la administración municipal.

- b) Resolver conflictos relacionados con infracciones a ordenanzas y reglamentos de carácter municipal.

- c) Ejecutar las disposiciones, ordenanzas, decretos, normas, reglamentos de



carácter municipal y además fiscalizar y sancionar las violaciones o transgresiones de los mismos.

d) Lograr que los vecinos, cumplan en forma efectiva las disposiciones municipales vigentes.

e) Coadyuvar a la solución de los problemas frecuentes, que surgen entre los vecinos y la Municipalidad, atendiendo al ámbito de su competencia.⁴³

En base a las funciones que establece el trabajo de tesis anteriormente mencionado, se llega a la conclusión que el juzgado de asuntos municipales es un ente administrativo que tiene como función principal ayudar a las municipalidades desde el punto de vista jurídico, ya que da soporte a los reglamentos y ordenanzas para el estricto cumplimiento de las normas municipales, al establecerse que resuelve conflictos, se destaca que es un órgano que resuelve problemas de los habitantes, asimismo impone sanciones a las personas que infringen alguna normativa municipal, es de conocimiento público que una acción antijurídica trae consigo una consecuencia.

Otra función importante que los habitantes del municipio de forma obligatoria acaten las órdenes que se emitan con el fin de vivir en un municipio con armonía y paz social, mediante la solución de problemas que se ventilan en los juzgados de asuntos municipales.

⁴³ Berger, Oscar. **Los juzgados de asuntos municipales.** Pág. 381.



Para tener un conocimiento más amplio, de acuerdo a las funciones de un juzgado de asuntos municipales, se cita las siguientes funciones:

- a) Gestionar las denuncias, quejas o reportes, según el caso, que le sean presentadas y que sean de su competencia.
- b) Emitir resolución de las investigaciones realizadas indicando un resumen de los hechos, si han sido probados y si son constitutivos de infracciones legales administrativas definiendo las infracciones e imponiendo las sanciones correspondientes en contra del responsable o de la responsable.
- c) Llevar control de los expedientes con las denuncias, quejas o informes que se reciban.
- d) Gestionar cuando corresponda, el pago de tributos y realizar las acciones necesarias para su recuperación, previas a utilizar la vía jurisdiccional.
- e) Certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a la Policía Nacional Civil, siendo responsable de conformidad con la ley por su omisión, al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho Indígena y de ser necesario se hará asesorar de un experto o una experta en esa materia.
- f) Efectuar las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el solo objeto de



practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso aprobación. El juez o la jueza de asuntos municipales cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas del derecho maya o indígena en general cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

- g) Efectuar las diligencias y expedientes administrativos que le traslade la alcaldía o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- h) Conocer los asuntos en los que una obra nueva cause daño público o que se trate de obra peligrosa para las y los habitantes y el público, procediendo, según la materia correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- i) Conocer las denuncias por infracciones a la ley y reglamentos de tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- j) Conocer las infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- k) Conocer los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o



disposiciones del gobierno municipal. (Artículo 165 del Código Municipal).

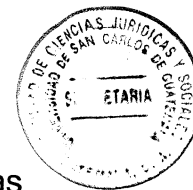
4.6. Organización

Menciona “la organización de los juzgados de asuntos municipales y se organiza para su correcto funcionamiento de la siguiente manera:

- a) Juez de asuntos municipales.
- b) Secretario.
- c) Oficiales.
- d) Notificadores.”⁴⁴

El juez de asuntos municipales es la persona encargada de imponer sanciones, es la máxima autoridad de dicho juzgado, y ante quien se ventilan los conflictos municipales y quien emite las sanciones administrativas; en diversas ocasiones se confunde o se posee la idea errónea diciendo que es el juzgado quien resuelve, siendo el Juez quien esta investido de esa competencia para cumplir con sus funciones y atribuciones. El secretario coadyuva con el juez de asuntos municipales es el encargado de los expedientes administrativos que llegan ante ese órgano, llevando el control de todos los asuntos administrativos del juzgado. En cuanto a los oficiales, son las personas a las

⁴⁴ Carmona Romay Adriano. **Ob. Cit.** Pág. 392.



que se les asigna casos y el seguimiento de los mismos y los notificadores son las personas encargadas que dar a conocer las resoluciones que emita el juzgado de asuntos municipales sobre un determinado caso, a las partes.

El número de oficiales y notificadores dependerá de la carga de trabajo que exista, así como el presupuesto y los recursos que se destinen. En la antigüedad es importante hacer mención, que algo que distinguía al Juez de asuntos municipales con otro juez de índole judicial es que no se necesitaba que fuera Abogado y Notario, bastaba con ser estudiante y haber aprobado los cursos de derecho administrativo, ahora el Código Municipal establece que debe tener las mismas calidades de un juez de paz.

4.7. Relación con otras dependencias

El juzgado de asuntos municipales en la actualidad tiene relación con las siguientes dependencias, Con el consejo municipal: El juzgado de asuntos municipales, podrá servir como órgano asesor del concejo municipal, especialmente en los asuntos donde tenga que intervenir la municipalidad por mandato legal, en la tramitación y resolución de los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones finales del juzgado de asuntos municipales y que deben ser resueltos por el concejo municipal, así como para la tramitación de expedientes administrativos que ingresan al concejo municipal.

a) Con la alcaldía municipal: Generalmente, el juez de asuntos municipales, mantiene una estrecha relación con el alcalde municipal por la naturaleza de los expedientes



que ingresan al juzgado y a la alcaldía municipal, toda vez que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala el juez de asuntos municipales depende directamente del alcalde municipal y es por ello que muchas de las resoluciones del Juez no necesariamente son imparciales.

- b) Con la oficina de servicios públicos:** El juzgado de asuntos municipales desempeñará una función importante para que los vecinos aprovechen al máximo la prestación de los servicios públicos que ofrece la municipalidad en la comunidad y a cambio éstos, cumplan con sus obligaciones tributarias, es decir el pago de arbitrios, tasas, contribución por mejoras.
- c) Con la oficina del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI):** El juez de asuntos municipales interviene a través de reportes recibidos por parte de esta oficina, cuando los vecinos han incurrido en mora o falta de pago. Se inicia con la apertura de un expediente administrativo y una vez agotada la vía administrativa se traslada el asunto a un juzgado de lo económico coactivo, para que por la vía judicial se les obligue al pago.”

4.8. Principios del juzgado de asuntos municipales

Los principios del juzgado no se encuentran expresamente regulados por lo que en base al Decreto Número 12-2002 y a la Constitución Política de la República de Guatemala se encontraron y se interpretaron los siguientes principios:



- a) Principio de legalidad. Para que se dé el principio de legalidad, es necesario que exista una norma y así el juzgador pueda actuar, de lo contrario el juzgador actuaría de manera arbitraria y totalmente fuera de la ley.

- b) Principio de sencillez. El principio de sencillez en el juzgado de asuntos municipales se ve reflejado en las audiencias que se desarrollan dentro de dicho órgano administrativo, al ser dos ó tres audiencias, en su caso, se establece que no es un proceso engorroso, dicho en otras palabras se trata de la supresión de formalidades, de forma que se apura al máximo las pretensiones de los interesados.

- c) Principio de oralidad. Al tramitarse determinado asunto en el juzgado de asuntos municipales la sencillez va acompañada de oralidad.

4.9. Estructura del juzgado de asuntos municipales

El juzgado de asuntos municipales, se organiza dependiendo de la capacidad económica de cada municipalidad, y de los asuntos que se deban resolver en dicho juzgado municipal; sin embargo en la actualidad toda municipalidad que cuente con un Juzgado de Asuntos Municipales, deberá organizarse como mínimo de la manera siguiente:

- a) Juez de Asuntos Municipales;



- b) Secretario del Juzgado de asuntos municipales;
- c) Oficiales y notificadores.

4.10. Sanciones del Juzgado de asuntos municipales

Las sanciones están previstas en el Código Municipal Decreto Número 12-2002, el que establece en sus Artículos 150 y 151 que serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate. Ante este precepto legal se establece que el actuar del juez de asuntos municipales debe estar sujeto al principio de legalidad, ya que no puede actuar de manera arbitraria al establecerse que las sanciones que imponga deben estar previstas en una norma legal.

Menciona “que las sanciones pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta por tres meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.



- d) Cancelación de la licencia o permiso.
- e) Cierre provisional del establecimiento.
- f) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.”⁴⁵

En base a lo anterior se establece que la sanción menor sería una amonestación escrita u oral, lo cual no produce ninguna sanción pecuniaria, pero seguidamente se establece la multa, la cual ya afecta el patrimonio del sancionado.

Si no se cumpliera puede ser suspendida o cancelada la licencia o permiso autorizado, y si fuera de gran magnitud la falta cometida puede darse el cierre provisional de un establecimiento o demolición total o parcial de determinada obra que no hubiere cumplido con los requisitos y procedimientos administrativos establecidos, lo cual dañaría al patrimonio de la persona afectada, por incumplimiento de las normas administrativas.

4.11. Regulación legal

El juzgado de asuntos municipales se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Municipal Decreto Número 12-2002, estos dos cuerpos legales regulan principalmente todo lo relacionado al mismo. En el Artículo

⁴⁵ Estrada Muy, Francisco Javier. **Análisis jurídico de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio.** Pág. 175.



259 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo siguiente: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del alcalde.”

El Artículo citado anteriormente, establece que el Juzgado de Asuntos Municipales depende directamente del Alcalde, quien es el representante legal del Municipio, esto con el objeto de que funcione bajo el mando del mismo, esta normativa legal deja a criterio propio de las Municipalidades la creación de ese órgano administrativo, lo cual significa que es un órgano administrativo optativo. según las necesidades propias del municipio, pero en la actualidad existe el mismo en la mayoría de Municipios del Estado de Guatemala.

En el Código Municipal se establece lo siguiente: “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.”

En el Artículo citado anteriormente al igual que la carta magna se establece la facultad que tienen las municipalidades de crear juzgados de asuntos municipales y deja a discreción de sus recursos los Juzgados necesarios según las necesidades del

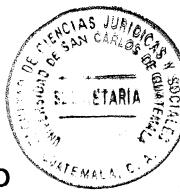


municipio, aunque normalmente en cada municipalidad solo existe un juzgado de asuntos municipales.

Hace hincapié al referirse que “en el juzgado de asuntos municipales tiene competencia para conocer y sancionar con multas en todos aquellos casos en que se afecte el ornato público de la ciudad, y se infrinjan los reglamentos y disposiciones municipales. Esto quiere decir, que el juzgado de asuntos municipales es el ente encargado de velar por la limpieza de la ciudad, se menciona el ornato lo cual quiere decir que vela y se encarga de que la ciudad se mantenga limpia, las aceras adoquinadas, señalización y en caso de que se incumplan las disposiciones recaerá sobre el administrado una multa por incumplimiento de las propias ordenanzas que se emitan.”⁴⁶

Entre las atribuciones del juez de asuntos municipales está conocer, tramitar y resolver todas las denuncias y casos objeto de sanción que se presente al juzgado por infracción al ornato, reglamentos o disposiciones municipales, al igual que cualquier ley vigente o que se emitiera en la regulación de materia municipal, hacer uso de apercibimientos, multas y términos que fija la ley para el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos municipales; recibir o tramitar con prontitud y diligencia todas las denuncias o partes provenientes de las autoridades policía municipal y de particulares; remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común; velar porque se cumplan las leyes, acuerdo, disposiciones o reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento respectivo cuando sea menester; cursar al departamento

⁴⁶ Figueroa Vilma, **El principio de definitividad en los procesos del juzgado de asuntos municipales.** Pág. 240.



jurídico de la municipalidad los expedientes susceptibles de promover juicio económico coactivo para el pago de las multas impuesta.

Las atribuciones del juzgado de asuntos municipales están asociadas con sus funciones, las cuales están plenamente establecidas en el reglamento, cabe destacar que entre las atribuciones enumeradas es el conocer, tramitar y resolver denuncias por infracción al ornato, esto quiere decir, que es responsabilidad del ciudadano cuando actué en contra del ornato de la ciudad y en cuanto a la imposición de multas establece un mínimo y un máximo dependiendo la gravedad de la situación.

4.12. Fines

El Código Municipal nos menciona como específicos los siguientes fines:

- a) Provee al gobierno municipal de efectividad para cumplir y con efectividad las ordenanzas y reglamentos emitidos por la municipalidad.
- b) Conocen y resuelven asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y la salud entre otras.

4.13. Competencia de juzgados de asuntos municipales

Conjunto de funciones, atribuciones y facultades que posee el juzgado de asuntos municipales para conocer y decidir determinados asuntos los cuales están establecidos



legalmente.

El Artículo 165 del Código Municipal establece que el juez de asuntos municipales conocerá y hace una lista de asuntos que el juzgado de asuntos municipales, puede conocer, entre ellos, de todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres del ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el concejo municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

El Código Municipal agrega a otros asuntos competencias del juzgado de asuntos municipales entre ellos lo relacionado a tránsito cuando éste fuere administrado por la municipalidad esto lo establece en el Artículo 165 de dicho instrumento legal.

CAPÍTULO V

5. Ordenanzas y reglamentos municipales

Las ordenanzas son actos de contenido general, dictadas por el concejo municipal o alcalde municipal, dentro de las facultades o competencias que la propia Ley les faculta, estas constituyen una fuente del derecho administrativo, como ordenanzas se entienden que son todas las disposiciones dictadas por el municipio para el gobierno de la respectiva ciudad, dentro del ámbito de su jurisdicción y autonomía. Los funcionarios que integran el concejo municipal deben velar porque en la emisión de las ordenanzas que dicten, se respeten los derechos y garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que son derechos y garantías inherentes a la persona humana y observar que el interés social prevalezca sobre el particular.

Menciona que las ordenanzas municipales, en la actualidad “constituyen una de las instituciones más estudiadas por el derecho administrativo, en su mayoría estas regulan materias como mercados, manejo de basura, policía municipal y del buen gobierno, policía municipal de tránsito, sanitarias, de aguas, rastros municipales, cementerios, construcciones, regulación de transporte de personas y mercaderías, el procedimiento de su creación van encaminados a la proposición, discusión y aprobación, por parte del órgano colegiado de la municipalidad, conocido como concejo municipal para luego estas ordenanzas municipales entren en vigencia y sean ejecutadas por los órganos



administrativos municipales especialmente por el juzgado de asuntos municipales.”⁴⁷

Con relación a los reglamentos, la doctrina los concibe como disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, son dictados por los órganos administrativos dentro de las competencias que para ello le atribuye la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de cada materia. Estos Reglamentos están sujetos al principio de Jerarquía de las Leyes, tomando en cuenta que se deben de respetar las disposiciones emanadas de la Leyes o normas superiores, siendo función del Reglamento, desarrollar lo que está establecido en la ley.

El reglamento permite conocer al detalle las situaciones contempladas en el orden normativo o sea la propia ley, tiene como finalidad complementar la ley y desarrollar la norma ordinaria general, sus normas son de aplicación general y la observancia corresponde a toda persona.

5.1. Las ordenanzas municipales

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobada por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida; también reciben el nombre de reglamentos.

Hace referencia que una ordenanza “es un acto normativo a través del cual se expresa

⁴⁷ Linares, Luis. **Estrategia para el fortalecimiento del municipio**. Pág. 174.



el concejo municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Se aprueban por mayoría absoluta de los miembros presentes del concejo municipal, excepto en aquellas que en ciertas materias o por mandato de la Constitución Política del Estado y otras leyes requieren de un número mayor de votos para su aprobación.”⁴⁸

Son promulgadas por el alcalde municipal en un plazo no mayor a 10 días calendarios siguientes a su recepción, en caso de no ser observada por esta autoridad. Si el alcalde municipal no la hubiera promulgado en el plazo antes señalado, se produce el silencio administrativo positivo, que dará lugar a que el concejo municipal promulgue dicha ordenanza municipal.

5.1.1. Definición de ordenanzas

Las ordenanzas, “son las disposiciones que se dictan por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad y su término jurisdiccional.”⁴⁹

Las ordenanzas municipales son todas aquellas disposiciones de carácter general, que son aprobadas por el Concejo Municipal, con finalidad de ordenación de carácter social, en el ejercicio de la potestad municipal inherente a la autonomía municipal, de valor y eficacia reglamentarios.

⁴⁸ Porras Arboledas, Pedro Alberto. **Las ordenanzas municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación.** Pág. 251.

⁴⁹ García Vetorrazí, María Victoria. **Poder local y desarrollo en los municipios.** Pág. 73.

El término de ordenanza tiene sus inicios en la palabra orden, se entiende como un mandato que ha sido impuesto por un ente con la capacidad de demandar que se cumpla con lo requerido. Esta es una clase de norma de carácter jurídico, que se incluye dentro del rubro de los reglamentos en la jerarquía de leyes, por supuesto como homóloga del reglamento, está subordinada a la ley.

Las ordenanzas es “cada una de las disposiciones dictadas por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad y su ámbito jurisdiccional; podría decirse que constituyen las Leyes Municipales.”⁵⁰

Es importante mencionar que una ordenanza es un acto jurídico por el cual se expresa el concejo municipal para el gobierno de su territorio, en situaciones que resguardan el interés general y firme para la población y cuya aplicación y ejecución es de índole obligatorio desde su publicación. Es el acto normativo a través del cual se manifiesta el concejo municipal en temas que revisten interés general y permanente para la población.

Expresa que las ordenanzas municipales “constituyen una de las materias más abundantes del derecho administrativo, ya que son normas que regulan la gran mayoría de las materias como policía municipal y del buen gobierno, mercados, manejo de basura, rastros municipales, contratos, concesiones, construcciones, cementerios, regulación de transporte de personas y mercaderías.”⁵¹

⁵⁰ Hernández Palma, Antonio. **Derecho municipal**. Pág. 108.

⁵¹ Rowe, John. **El régimen municipal de la ciudad moderna**. Pág. 914.



Estas ordenanzas son emitidas por los órganos colegiados y deliberativos de las municipalidades, conocidos como concejos municipales, disposiciones municipales que regirán dentro de la circunscripción municipal, tomando en cuenta los procedimientos necesarios para que dichas normas, se propongan, se discutan, y se aprueben, para que luego entren en vigencia y sean ejecutadas por los órganos administrativos encargados de su cumplimiento.

Es necesario aclarar, que no es una tarea simple datar con exactitud la fecha de aparición de las ordenanzas municipales, a causa de que el procedimiento debió ser lento y tedioso, además de no haber estado exento de dificultades, aunque es evidente la relación de sus orígenes con los textos que anteriormente venían regulando las actividades administrativas locales.

5.1.2. Naturaleza jurídica de las ordenanzas y reglamentos

Menciona que las ordenanzas “son actos normativos de contenido general, dictadas por el concejo municipal o alcalde municipal, dentro de las facultades o competencias que la propia ley les faculta, y conforme las necesidades imperantes, son normas con las cuales se pretende que la convivencia de los administrados con las autoridades municipales, se den en completa armonía, y con ello alcanzar el logro de llevar un buen gobierno municipal.”⁵²

Las ordenanzas son dictadas por los municipios y constituyen una fuente del derecho

⁵² Navarro Vásquez Wilber Joel. **Manual del juzgado de asuntos municipales**. Pág. 62.



administrativo, cuyos caracteres y efectos debe ser asimilados a los de los reglamentos, sin que ello signifique equiparar la naturaleza jurídica de ambas fuentes, que es diferente, como puede apreciarse al hacerse un breve análisis, el reglamento se emite por medio de Acuerdo Gubernativo o Ministerial, el cual rige para toda la República de Guatemala y de observancia general, en consecuencia reviste de mayores formalidades; en tanto que una ordenanza municipal, es dictada por la municipalidad, se hace del conocimiento de los vecinos, y la misma ya adquiere el carácter legal y obligacional para todos los vecinos del municipio, esta ordenanza no necesita la ratificación del Congreso de la República; en consecuencia, se caracteriza por la prontitud con que entra en vigencia.

5.1.3. Contenido de las ordenanzas

Las ordenanzas tienen el carácter de leyes obligatorias para todos, en todo el ámbito territorial del correspondiente municipio; sirven para establecer normas de aplicación general, sobre materia de competencia municipal. tales como aseo urbano, catastro, espectáculos públicos y otras áreas.

Hace referencia que las ordenanzas municipales “son disposiciones de carácter general que son dictadas por las diferentes corporaciones municipales, dentro de la materia de su competencia, y que como requisito tienen un carácter obligatorio en su cumplimiento, en el territorio al que se extiende su jurisdicción.”⁵³

⁵³ Quintana Roldan, Carlos. **Derecho municipal**. Pág. 240.



El término que se conoce como ordenanza habitualmente se emplea para todas las normas que rigen relaciones exteriores entre la administración local que en el caso de Guatemala, es la municipalidad y los administrados. Las Ordenanzas se caracterizan por imponen ciertas obligaciones a los vecinos y a todas aquellas personas que de manera permanente o temporal se encuentran en el término municipal.

5.1.4. Estructura de las ordenanzas

La estructura de la ordenanza, es bastante simple, primero se tiene lo más importante, que sería la imposición de una conducta o prohibición de otra, y sin el cumplimiento de esta, la sanción al que incumpliese lo ordenado; de esta manera, se incluían normas de procedimiento cuando era necesario, y es posible añadir otras disposiciones que completan a la misma.

5.1.5. Clasificación según la doctrina de las ordenanzas municipales

Las ordenanzas han sido clasificadas, tomando en consideración la materia regulada, se la siguiente manera:

1. Las ordenanzas sobre administración

Son las referidas a la organización de las estructuras organizativas, a la organización del personal y el funcionamiento de la administración pública y son las siguientes: contraloría, legislación, licitaciones, pensiones y jubilaciones de personal.

2. Las ordenanzas impositivas

Son aquellas en las que se establecen los impuestos o tasas que deben cancelar los contribuyentes municipales, y son los siguientes: apuestas lícitas, construcciones, espectáculos públicos, patentes, inmuebles urbanos, propiedad inmobiliaria, propaganda y publicidad comercial.

3. Las ordenanzas sobre servicios públicos municipales

Son aquellas que regulan las materias o la prestación de los servicios públicos, y estas son: urbanismo, aseo urbano, policía municipal, cementerios, mercado y transporte.

5.1.6. Las ordenanzas municipales, según el Código Municipal

Las Ordenanzas, son las actuaciones que emanan del concejo municipal, para crear normas con naturaleza de ley municipal de utilización general, en materia de situaciones de interés local, tal y como lo indica el Código Municipal en el Artículo 34, es tarea del concejo municipal emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento del personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, además esta misma ley en el Artículo 35, literal i), manifiesta que es competencia general del concejo municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.



Cabe mencionar, que para que una ley sea aprobada, existe un proceso de ley, que depura a las iniciativas que no van a ser de beneficio para la sociedad; esto también aplica para la toma de decisiones en los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal, y para que estas sean válidas deberán de concurrir con el voto favorable del total de miembros que legalmente lo integran (mayoría absoluta), salvo cuando el código indique lo contrario, y en caso de un empate el alcalde tiene la ventaja de tener un doble voto, esto lo encontramos en el Artículo 40, del mismo cuerpo legal que hemos estado comentando en éste inciso del numeral uno.

Se debe recordar que también se establece un plazo de ley para que estos cobren vigencia, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del concejo municipal serán efectivos inmediatamente, los de observancia general entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo, tal y como lo indica el Artículo número 42, del Código Municipal.

No está de más mencionar que es una atribución y obligación del jefe edil o alcalde hacer cumplir las ordenanzas, también tiene que expedir las órdenes e instrucciones necesarias, así como sancionar a las personas que no obedezcan para garantizar el cumplimiento de las mismas. Según el Artículo 151 del Código Municipal, las sanciones podrían ser una amonestación verbal o escrita, multa, una suspensión de hasta 3 días dependiendo de la gravedad de la infracción, cancelación de la licencia o permiso, el cierre provisional del establecimiento y hasta la demolición total o parcial de la obra o construcción.

Comenta que el juzgado de asuntos municipales “tiene como uno de sus fines la ejecución de las ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, puede haber más de un juzgado por municipalidad, Toda ordenanza municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada, no existiendo la figura de declaratoria de desuso de dicha norma.”⁵⁴

El juzgado municipal es un órgano administrativo con poder coercitivo y sancionador para obligar a los vecinos a cumplir con los reglamentos y ordenanzas emanadas del gobierno municipal, lo que permitirá una mejor recaudación de los impuestos.

El juzgado de asuntos municipales se rige por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, con la misión de ejecutar y asesorar sobre las ordenanzas, reglamentos y leyes ordinarias emitidas en el ámbito de su competencia dentro de la circunscripción del municipal, respetando los usos y costumbres del municipio

Siempre tiene que actuar con la visión de ser un ente con valores humanos que cumple con la función de brindar atención a la población, para una mejor convivencia y desarrollo entre los vecinos y la municipalidad que agiliza los procedimientos que le competen; acutar con los principios de legalidad, igualdad, costumbre, publicidad, audiencia, costumbre, imparcialidad, informalidad, celeridad, derecho de defensa entre otros.

⁵⁴ Fernández Ruiz, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 188.

5.1.7. Elementos de las ordenanzas municipales

Entre los elementos que se distinguen dentro de la emisión de ordenanzas y su cumplimiento se tiene los siguientes:

1. Personal u objetivo

Son los administrados, vecinos o residentes de un determinado municipio y las respectivas autoridades municipales.

2. Subjetivo

Es la intención que tienen los miembros del concejo municipal y el alcalde municipal, en la emisión de ordenanzas municipales, estas disposiciones se dan como actos normativos, de contenido general, sobre determinada materia o asunto que sea de su respectiva competencia.

3. Normativo

La existencia de un precepto legal, que sirve de base y que faculte a las municipalidades a emitir ordenanzas para el buen funcionamiento del gobierno municipal. Las cuales están apegadas a derecho y que no violen preceptos constitucionales y que se respeten los derechos de los administrados o vecinos del municipio.



4. Teleológico o finalista

El fin primordial es regular el régimen de convivencia y desarrollo del municipio. Teniendo como punto de partida que el Estado, se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es la realización del bien común.

5.1.8. Características de las ordenanzas municipales

Las siguientes características son importantes ya que hacen ver la relevancia de las ordenanzas municipales, a continuación se detallan las siguientes:

1. Son actos normativos dictados por las municipalidades, por medio de los concejos municipales.
2. La observancia que se le da a las ordenanzas es de carácter general y obligatorio. Quiere decir que son obligatorias para todos los vecinos y residentes dentro de la circunscripción municipal, por la autonomía que gozan las municipalidades, permite dictar disposiciones que obligan y se generalizan para todos sus administrados.
3. Se dictan generalmente por el concejo municipal, también el alcalde municipal o por aquellos órganos municipales autorizados para ello, como el juzgado de asuntos municipales, que dentro de la organización de la municipalidad, es el órgano administrativo que le debe de dar cumplimiento a las ordenanzas que emita el concejo municipal.



4. Estas ordenanzas llevan implícito el fin de regular el régimen de convivencia y el desarrollo dentro de la esfera municipal. Regulan la relación de particulares o vecinos con autoridades municipales, procurando siempre mejorar la calidad de vida, y el desarrollo de sus habitantes dentro del municipio.

5. Siempre que se dicte una ordenanza, la misma debe de emanar de un órgano competente y preestablecido. Cuando el titular o los titulares de los órganos administrativos dicten una ordenanza deben de tener las calidades necesarias para hacerlo, como tener la base legal y el nombramiento respectivo, por ejemplo el Concejo Municipal, es electo popularmente mediante el voto en elecciones generales, y el Juez de Asuntos Municipales es nombrado por el Concejo Municipal, tomando en cuenta el Principio de legalidad, es importante y básico que exista una norma legal que sustente y fundamente la emisión de ordenanzas, tomando en cuenta las competencias del órgano administrativo que las emite.

6. Las ordenanzas pueden ser revocadas por el mismo órgano administrativo que las dictó. El concejo municipal, tiene la facultad de revocar las ordenanzas que haya emitido, de no convenir a sus intereses, cuando tengan algún vicio, o cuando no cumplen con los preceptos legales.

7. Las ordenanzas que se dicten por las autoridades municipales deben de ser notificadas o dadas a conocer a toda la población como sujetos obligados a su cumplimiento. Toda nueva disposición de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general debe de hacerse saber a los vecinos en las formas que la ley



establece, es decir, para el conocimiento de los vecinos se deberán publicar en el Diario Oficial esas disposiciones, y sin ello no quedan obligados ni se les puede afectar en sus derechos, tomando esto como base para el derecho de defensa consagrado en el Artículo 12 Constitucional. También hay que tomar en cuenta que todos los actos de la administración pública, son públicos, siendo fundamental que se le dé la publicidad de forma masiva a la ordenanza emitida para que sea del conocimiento de todos los vecinos de la circunscripción municipal.

8. La formalidad de cómo se dicten las ordenanzas se puede dar de varias formas, la más normal y usual, es de forma escrita, mediante acuerdo municipal, emanado del concejo municipal, pero pueden ser dadas de forma verbal, por el alcalde municipal, en caso de urgencia o emergencia, siempre dejando una constancia o razón escrita de su expedición y el respectivo cumplimiento.

5.1.9. Clases de ordenanzas

En Guatemala medio se conoce el término ordenanza de manera generalizada, pero es importante hacer una clasificación de las mismas partiendo del órgano administrativo que las emite, a continuación se hará una breve clasificación de las ordenanzas que emiten las Municipalidades locales:

1. Ordenanzas generales

Comenta que estas "son las ordenanzas que dicta el concejo municipal, como órgano



colegiado, electo popularmente, mediante acuerdo municipal, en sesión ordinaria celebrada con la mayoría de sus integrantes, reviste las formalidades de ley, ya que al dictar disposiciones que afectaran a la gran mayoría de vecinos se deben de cumplir con estos requisitos, tomando en cuenta que las ordenanzas serán de observancia general y obligatorias.⁵⁵

La mayoría de estas normas regulan materias relacionadas con: la policía municipal, los mercados municipales y la administración de estos, manejo de basura o desechos, rastros municipales, contratos, concesiones, las licencias de construcción, cementerios, regulación de transporte de personas y mercaderías, el control sobre los negocios o extensión de licencias de los mismos.

2. Ordenanzas específicas

Estas ordenanzas son las que dicta el alcalde municipal, dentro de su competencia, estas disposiciones se dan de forma escrita que es la forma más común, y de forma verbal, que se dan por situaciones de emergencia o de urgencia, las más frecuentes son: Piso de plaza, construcción, luz eléctrica, rótulos y eventos, drenajes, agua potable, tala de árboles,

3. Ordenanzas fiscales

Estas tienen por finalidad la regulación de las finanzas municipales, que permitan la

⁵⁵ Albi, Fernando. **Derecho municipal comparado al mundo hispano**. Pág. 84.



eficiente recaudación de las tasas municipales, arbitrios municipales, y contribuciones por mejoras, que servirán para financiar parte del funcionamiento de las Municipalidades, tomando en cuenta la obligatoriedad de los administrados o vecinos de pagar y contribuir con estas obligaciones financieras al mejoramiento y desarrollo de su municipio.

4. Ordenanzas urbanísticas y de construcción

Mediante estas ordenanzas, se autorizan las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio. Se realizan las inspecciones en los terrenos o en las construcciones para verificar si llenan los requisitos de ley, para luego emitir la disposición de aprobación de la obra.

5. Ordenanzas sanitarias

Se refieren a las disposiciones sobre la recolección, tratamiento y disposiciones de desechos sólidos; limpieza y ornato. También sobre el manejo de la basura que sale de los hogares, mercados y calles del municipio, su tratamiento, manejo y respectivo depósito en lugares apropiados.

6. Ordenanzas de aguas

Referente al abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado. Sobre las fuentes naturales, pozos, la tubería de conducción del vital



liquidado, la tasa que se cobra y el respectivo pago del servicio, todo lo relacionado al servicio de agua potable que surte a los vecinos del municipio. Se dictan ordenanzas para la administración y control de las empresas municipales de agua.

7. Ordenanzas de mercados

Establecen la forma de su administración, el personal de limpieza, el manejo de la basura que sale de esos lugares, el cobro de arbitrios por renta de locales, sobre el derecho de llave de cada local, la limpieza y ornato de los expendios de alimentos.

8. Ordenanzas de economía informal

Normativas respecto a la ubicación y ventas que se colocan en la vía pública, como aceras, calles, mismas que sirven para regular su ubicación para que no entorpezca la libre locomoción o circulación de vehículos en las calles, dentro del municipio. El importe que se les debe de cobrar a cada negocio informal que quiera hacer uso del piso o suelo municipal para realizar sus ventas.

9. Ordenanzas de cementerios municipales

Estas ordenanzas están relacionadas con el manejo de la basura que de estos lugares salga, el importe del cobro por el espacio de tierra que se utilizara para el entierro de cadáveres o la construcción de cajuelas, el resguardo de todo el cementerio, el control de pagos, la limpieza de los espacios de los cementerios.



10. Ordenanzas de rastros

Son ordenanzas que contribuyen al manejo de las reses, el control sobre la venta de la carne, la limpieza de los rastros, carnicerías, turnos de destace, los informes al Ministerio de Economía, sobre la cantidad en libras que se destazan semanalmente y el cobro de renta de las carnicerías que se utilizan para la venta de carne de res.

5.1.10. Procedimiento de elaboración, aprobación y vigencia de las Ordenanzas municipales, con las formalidades de ley

Para la elaboración, aprobación y vigencia de las Ordenanzas Municipales, se tomara en cuenta lo que regula el Código Municipal, en sus Artículos 38, 39, 40, 41 y 42.

1. De la iniciativa

Los integrantes del concejo municipal o el propio alcalde municipal quien lo preside, podrá presentar una iniciativa de ordenanza o disposición, teniendo ésta, es trasladada al alcalde municipal quien podrá hacer las consultas necesarias al órgano asesor de la Municipalidad para que dicte su opinión respecto a la iniciativa o si lo decide puede dejar de hacerlo.

Estando el borrador en poder del Alcalde Municipal éste podrá hacer las consultas con su secretario o con la comisión formada dentro de la municipalidad como paso previo al sometimiento de la ordenanza al pleno del concejo municipal.



2. Aprobación inicial

En sesión ordinaria el alcalde municipal dará a conocer el borrador de la propuesta de ordenanza municipal, indicando quien es la persona que la presentó, para que sea discutida ampliamente y sea del conocimiento de todos los miembros del concejo municipal.

En ese sentido el Artículo 40 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula “Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del concejo municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que la ley, exija una mayoría calificada.

En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio. Se puede dar la aprobación en una sesión o de ser necesario discutirse en varias sesiones.

3. Información pública y audiencia de los interesados

Si lo acuerda el concejo municipal, las disposiciones podrán ser expuestas o hacerlas del conocimiento del público o vecinos del municipio, a través de audiencias o anuncios puestos en el edificio de la Municipalidad con el fin de que se den sugerencias, reclamaciones o aportes que contribuyan a mejorar las disposiciones, partiendo de la importancia que las relaciones entre los administrados y las autoridades municipales se deben dar dentro de un marco de respeto y convivencia pacífica, para juntos alcanzar



los fines propuestos y el bien común.

4. Aprobación definitiva

Luego del término prudencial dado para que los vecinos se pronunciaran, respecto de la ordenanza o disposición que se proyecta aprobar, entraran al estudio y resolución las reclamaciones y sugerencias presentadas, si no las hubiera igual entraran a la discusión final y como consecuencia la respectiva aprobación de la ordenanza municipal.

El Artículo 41 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002. Cita lo siguientes “El secretario municipal, debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del concejo municipal, a más tardar treinta (30) días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo.”

5. Publicación

Las ordenanzas serán publicadas en el Diario de Centro América, el procedimiento de publicación se da cuando el secretario municipal lleva, al diario de Centro América, una certificación del acta del acuerdo municipal que contiene la ordenanza dictada, previo al pago que se realiza en la tesorería de dicho diario, indicando el tamaño o el espacio que desee utilizar para dicha publicación.



6. Entrada en vigencia de las ordenanzas municipales

Las ordenanzas no entraran en vigencia hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en la ley. El Artículo 42 Código Municipal, reformado por el Artículo 9 del Decreto Número 22-2010 del Congreso de la República, regula lo siguiente: “Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato; pero, las de observancia general entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo.”

7. Modificaciones de las ordenanzas

El procedimiento para la modificación de las ordenanzas emitidas o dictadas por el concejo municipal, será el mismo procedimiento para su aprobación y posterior publicación.

8. De las faltas y sanciones

Las infracciones cometidas por el incumplimiento de las ordenanzas municipales, serán objeto de las sanciones pertinentes, como lo establece el Título VIII Régimen Sancionatorio. Capítulo I. Faltas y Sanciones. Del Artículo 150 al Artículo 154, del Código Municipal. Partiendo del principio de legalidad, solo serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, o en su caso las establecidas en el Código Municipal, que



tengan que observar los vecinos, dentro de la circunscripción municipal.

La municipalidad podrá imponer a través de sus órganos administrativos encargados, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales, de acuerdo al Artículo 151 del Código Municipal, como siguen:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) Cierre provisional del establecimiento.
- e) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

El órgano administrativo encargado para hacer efectiva cualquiera de las sanciones en mención, es el juzgado de asuntos municipales, y a falta de este el alcalde municipal. El Juzgado de Asuntos Municipales es creado para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, así como las que emanan del concejo municipal y el alcalde municipal.



Según el Artículo 151 Sanciones del Código, las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y aplicadas por el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal, a falta de juzgado de asuntos municipales; y se aplicarán con sujeción al orden señalado.

De conformidad con el artículo citado, las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q500, 000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.

Se debe tomar en cuenta en la imposición de sanciones el Derecho de Defensa, nadie o ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute.

5.2. Los Reglamentos municipales

Es un conjunto de normas de aplicación municipal que regulan cualquier cosa de beneficio general a la población (agua, tránsito, rastro, comercio). Los reglamentos municipales deben contener la materia que regulan, personas encargadas de aplicarlo, cosas permitidas y prohibidas, sanciones, método para revocación.



5.2.1. Generalidades

En la administración del Estado de Guatemala, la organización interna de las dependencias u oficinas públicas se regula indistintamente por Leyes o por reglamentos, acuerdos gubernativos, o acuerdos ministeriales, lo cual se explica en razón de las urgencias de la administración o de los intereses personales de los funcionarios. Los reglamentos contienen normas jurídicas generales de aplicación permanente; y como tales, mantienen su vigencia hasta que sean derogadas por un reglamento posterior o se extinga su eficacia normativa por otras circunstancias como la derogatoria de la Ley que le servía de fundamento.

Los reglamentos por lo general regulan casos que puede presentarse en el futuro, por tal razón la administración podrá derogarlos o modificarlos en cualquier tiempo y momento para ajustarlos a la realidad. La facultad de dictar reglamentos no es inherente únicamente al Organismo Ejecutivo. Otros Organismo de Estado y organizaciones autónomas y descentralizadas, también ejercitan la facultad reglamentaria. Las organizaciones públicas, dictan reglamentos para el efecto de regular procedimientos y decisiones internas.

5.2.2. Definición de reglamentos

Establece que el reglamento "Es un conjunto de normas, procedimientos e instrucciones

para la ejecución de la ley o la regulación interna de alguna organización.”⁵⁶

El reglamento, se toma como un acto general del ejecutivo crea situaciones generales, objetivas e impersonales, ello implica que se dirige a la generalidad de las personas o administrados con el objeto de regular casos o situaciones concretas o individuales.

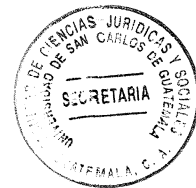
El reglamento “es el conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.”⁵⁷

El reglamento es un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una diligencia, o cuerpo normativo de carácter jurídico que aparece en la escala jurídica por debajo de las leyes. Los reglamentos son regulaciones administrativas de carácter general. Están sujetos al principio de legalidad, partiendo que se deben de respetar las disposiciones emanadas de Leyes o normas superiores, cuya función es desarrollar lo establecido en la ley.

El reglamento es también fuente de derecho administrativo, en el que se encuentran regulados generalmente los procedimientos a los cuales se tiene que someter la administración pública para la resolución de sus expedientes, es la base para la formación del expediente administrativo.

⁵⁶ Rodríguez González, Román. **Autonomía municipal descentralización e integración**. Pág. 194.

⁵⁷ Posada, Adolfo. **El régimen municipal de la ciudad moderna**. Pág. 150.



5.2.3. Naturaleza Jurídica de los reglamentos

La naturaleza jurídica de los reglamentos, corresponde a la Administración Pública en ejercicio de poderes que le son propios y que tiene como tal, resultado del imperium de que ella dispone. También se entiende como la potestad reglamentaria deriva del poder discrecional de la Administración pública, en cuya virtud esta puede limitar su propia libertad de acción o de elección, dictando normas generales, que son obligatorias tanto para la propia administración como para los propios administrados.

También es posible reconocer la posición de quienes sostienen que la potestad reglamentaria es inherente a la función administrativa, siendo uno de sus atributos fundamentales, ya que constituye un elemento indispensable para poder cumplir sus fines.

5.2.4. Elementos del reglamento

El reglamento tiene un régimen específico, propio, distinto de los actos administrativos y de los simples actos de la administración. El Reglamento es un instrumento imprescindible de la administración pública. La potestad reglamentaria es inherente a la función administrativa, está en la naturaleza misma de ella.

1. Personal

El administrado, es el obligado a darle cumplimiento al contenido de las normas



establecidas en el Reglamento, siempre que le sea aplicable; y el funcionario público, debe de velar y controlar la respectiva aplicación del Reglamento emitido al frente del órgano administrativo.

2. Subjetivo

El acto unilateral de voluntad, emitido a través de un acto administrativo, dictado por un órgano administrativo, perteneciente a la administración pública. El reglamento es un atributo derivado de la función administrativa. Nace y se perfecciona por la sola voluntad y acción de los órganos públicos competentes.

3. Normativo

La existencia de un precepto constitucional y ordinario que lo determina y limita, consecuentemente los Reglamentos goza de un régimen de protección jurisdiccional especial.

La Constitución Política de la República, le da la facultad al Presidente de la República para dictar los reglamentos, que contribuyan y permitan la interpretación de las leyes, sin alterar el espíritu de las mismas. El Código Municipal, en su Artículo 35, inciso i, le da la competencia a los concejos municipales, de emitir los reglamentos que permitan tener mejores servicios públicos y para determinar las funciones o atribuciones de sus dependencias administrativas.



4. Teleológico

El término teleológico proviene de telos (fin, meta o propósito) y logos (razón o explicación) así pues el elemento teleológico puede ser traducido como razón de algo en función de su fin o la explicación que se sirve de propósitos o fines. De este modo se puede afirmar que el elemento teleológico existe para regular el comportamiento del hombre, en ella se encuentran las normas con las que se pretende dar cierto orden a una nación, institución o grupo con el fin de determinados objetivos, ya que de lo que se trata es ordenar la conducta de los hombres.

Es establecer un orden de disposiciones, según preceptos o principios de la ley, referido a la actividad administrativa, tendiente a la mejor aplicación de aquella, procurando aclarar, precisar o interpretar el sentido y alcance de las leyes. Crea normas jurídicas generales en esto se diferencia del acto administrativo, que sólo produce efectos subjetivos individuales.

5.2.5. Clases de reglamentos

De los cuales se mencionan los siguientes.

1. Reglamentos de ejecución o de aplicación

Comenta que "se emiten para desarrollar una ley, y se encargan de llenar algunos detalles omitidos por esta. Son los que emite el Organismo Ejecutivo, en el ejercicio

propio de sus atribuciones y para hacer posible la aplicación o ejecución de las leyes, llenando o previniendo detalles omitidos por éstas.”⁵⁸

Se denominan también ejecutivos o subordinados. Forman prácticamente parte de una ley que los precede y tienen fin establecer las normas necesarias para su ejecución.

2. Reglamentos autónomos

A estos reglamentos hay tratadistas que también les llaman independientes o constitucionales, porque emanan de la potestad discrecional, que la Constitución o la Ley le ha fijado al Organismo Ejecutivo, o a las entidades descentralizadas. Son los reglamentos que la administración puede emitir en ejercicio de potestades propias que la constitución le asigna, con prescindencia de si existe o no ley al respecto.

3. Reglamentos delegados

Los emite el Organismo Ejecutivo en virtud de una atribución que le confiere expresamente el Organismo Legislativo. De modo que no emanan de la potestad reglamentaria normal del Organismo Ejecutivo. De esto se entiende de qué se trata de una ampliación de las facultades reglamentarias del ejecutivo mediante una autorización del legislativo. Esos reglamentos los dicta la administración pública, por medio de los entes que la componen, en virtud de atribuciones delegadas por la ley en

⁵⁸ Hernández, Roxana. **Los juzgados de asuntos municipales. Estudio jurídico y su importancia en el cumplimiento de los fines del municipio.** Pág. 165.

tales entes. Los Reglamentos delegados se conocen también como reglamentos autorizados o de integración, reglamentos que no son admitidos en nuestra legislación guatemalteca.

4. Reglamentos de necesidad

Son los reglamentos dictados, con carácter de urgencia y en casos extremos, el Organismo Ejecutivo por graves causas naturales, como epidemias, inundaciones, o razones sociales, como guerras, trastornos internos y que estos suspenden la aplicación de una Ley o imponen especiales obligaciones a los administrados. "Dado el carácter excepcional de estos reglamentos. Sólo serán aplicables mientras subsistan las causas que los motivaron.

5. Reglamentos de autoridad

Son los que interesan a la autoridad pública, se expiden por los órganos estatales competentes. Se toma como un acto proveniente del ejecutivo, también son emitidos por la autoridad legislativa o judicial. El reglamento de autoridad es el expedido por órganos públicos y que, creando situaciones jurídicas generales, tiene obligatoriedad, de tal suerte que el reglamento de autoridad forma parte del orden jurídico positivo.

6. Reglamentos internos

Estos reglamentos internos, son los que emiten los órganos del Estado, se agrupan en



los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, los que para su organización y funcionamiento requieren de un reglamento interno, tomando en cuenta lo que regula y establece la Ley.

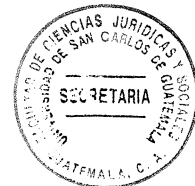
5.2.6. Clasificación de los reglamentos en Guatemala

En nuestro medio se conocen cuatro clases de Reglamentos y a continuación se detallan los mismos, tomando en cuenta que existen coincidencias y similitudes entre los reglamentos que detalla la doctrina, con los que se conocen y se utilizan en nuestro país.

1. Reglamento jurídico o ejecutivo

La administración en Guatemala utiliza adecuadamente la palabra reglamento y cuando las autoridades se refieren a los reglamentos o disposiciones reglamentarias, ahí se establecen rotundamente las diferencias que existen entre los reglamentos y la Ley. El reglamento jurídico o ejecutivo es el reglamento dictado por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad reglamentaria, expresamente atribuida por la Constitución, para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

El reglamento jurídico o ejecutivo se dicta en cumplimiento de alguna disposición o mandato de la Ley, en forma de acuerdo gubernativo sin excluir otras formas: resolución, circular, memorando.



2. Reglamento administrativo o interno

Estos reglamentos son los emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración pública. Como ejemplo de estos reglamentos se pueden mencionar como los dictados por los Ministerios, Direcciones y los mismos se emiten a través de acuerdos ministeriales. Es el reglamento dictado por las organizaciones públicas, en general: ministerios, direcciones, departamentos, secciones, unidades, juntas directivas, gerencias, gobernaciones o consejos.

Se encuentra esta clase de reglamentos también dentro de las entidades descentralizadas, y autónomas. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una Ley específica, sino pueden depender de una Ley general que regula al órgano u organización, es el caso de las instituciones descentralizadas en donde su base es su Ley Orgánica.

Usualmente se emiten para definir la estructura organizacional de las organizaciones y establecer atribuciones y competencias, procedimientos, recursos y sanciones. Estos reglamentos se dictan en forma de acuerdo o resolución, basado en facultades reglamentarias atribuciones por la Ley. La elaboración o emisión de estos reglamentos no está sujeta a formalidades especiales. Usualmente se redacta un proyecto, se somete a revisión y se emite por medio de Acuerdo Gubernativo o Ministerial, el cual es publicado en el Diario Oficial a manera de comunicación o notificación a los interesados. Como ejemplo se tiene el Reglamento de Transito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 que regula la aplicación de la Ley de Transito, Decreto Número 132-96.



3. Reglamento autónomo

Este es el reglamento dictado por las entidades autónomas y descentralizadas, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, con base en leyes orgánicas. Se tiene como una variante de los reglamentos jurídicos y administrativos, dictados con base en la autonomía y la descentralización funcional. Dependiendo de la organización, asumen la forma de Acuerdo de Gerencia, Acuerdo de Junta Directiva, Acuerdo de Dirección o Acuerdo de Consejo.

En esta clase de reglamentos, el reglamento municipal cuenta con base constitucional dada por el Artículo 253, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

En las instituciones autónomas, como las Municipalidades se conocen los Reglamentos municipales, en estos los Concejos Municipales necesitan normar la buena marcha de la administración municipal a su cargo, así como establecer la organización interna que tendrá y señalar el funcionamiento de sus dependencias a través de reglamentos y ordenanzas específicas a sus fines y objetivos.

4. Reglamento incorporado

Es el reglamento de la Administración tributaria dictado para completar la Ley tributaria en aspectos esenciales, con la finalidad de aplicar conjuntamente la Ley y el



reglamento. La Ley tributaria señala el plazo en que se dictará y su principal función consiste en aclarar, precisar y completar la Ley, sin llegar a sustituirla. En forma práctica, el reglamento incorporado completa la ley tributaria, sin llegar a detalles menores que, en todo caso, se reservan a las circulares, órdenes y avisos. La administración tributaria guatemalteca ha intentado introducir el reglamento incorporado en la legislación tributaria, sin mayor éxito, puesto que la Corte de Constitucionalidad, manteniendo un criterio legalista rígido, no tributario, lo ha declarado inconstitucional.

5. Finalidad del reglamento

Refiere que el reglamento “permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el orden normativo superior o sea en la Ley; pero su finalidad no sólo es de complementación de la ley, sino que también crea situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar de manera equitativa problemas que se presentan dentro de la dinámica social.”⁵⁹

La función o finalidad del reglamento no es meramente administrativa; pues sus normas son de aplicación general y su observancia corresponde a todo individuo, el cual se puede referir a materias de distinta naturaleza. En algunos países, el sistema jurídico reserva a la ley los asuntos importantes y deja como materia de los reglamentos las cuestiones socialmente consideradas secundarias.

En Guatemala los reglamentos han ido adquiriendo importancia por su condición de

⁵⁹ Freire Milla, Richard. **Los retos del gobierno urbano**. Pág. 84.



medios operativos de la administración. Algunas leyes no requieren la emisión de reglamentos, debido a que cubren en su aplicación todos los procesos o procedimientos administrativos operativos. Otras leyes deben ser reglamentadas en su totalidad por cuanto así lo dispone la propia ley, o la ley ordena la reglamentación de uno o de varios de sus artículos, o dos o más artículo ordenan la emisión de dos o más reglamentos.

5.2.7. Creación del reglamento municipal

En Guatemala la Constitución Política de la República, atribuye y faculta a los Concejos Municipales, la potestad de dictar reglamentos, lo anterior partiendo de la Autonomía Municipal, de conformidad con el Artículo 253 Constitucional ya citado. Asimismo el Código Municipal, Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República, en el Título III, Gobierno y Administración del Municipio, Capítulo I Gobierno del Municipio. Regula todo lo referente al gobierno municipal, a la emisión de sus propios reglamentos y sobre las competencias generales del Concejo Municipal.

En el mismo sentido, el Artículo 34 del Código Municipal, regula que el concejo municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento del personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. De igual manera el Artículo 35 literal i). Establece la competencia reglamentaria de la municipalidad al determinar que le compete al Concejo Municipal: La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.



La creación de los reglamentos municipales no está sujeta a formalidades especiales, pues únicamente se piden dictámenes a las comisiones encargadas para el asunto; y en una sesión que se programe para el efecto, son aprobados los reglamentos por el concejo municipal, sin embargo estos reglamentos no deben contrariar los principios constitucionales, ni el Código Municipal.

Una vez aprobado un reglamento municipal por el concejo municipal, este debe ser publicado en el diario oficial, con el objeto de que la población se entere del nuevo reglamento municipal. De este trámite se debe de encargar el Secretario Municipal, mediante la autorización del concejo municipal, llevando una certificación del acuerdo municipal que le da vida al reglamento y este será publicado de manera integral en el Diario Oficial.

Con la respectiva publicación, el reglamento pasa a constituir derecho positivo, ya que con la misma pasa a ser derecho vigente dentro del municipio; sin embargo la mayoría de los administrados o vecinos del municipio, desconoce la publicación realizada en el Diario Oficial, por el hecho de no tener acceso a dicho diario y por ello nunca se enteran de que un nuevo Reglamento ha sido creado por la municipalidad.

Lo anterior se puede corregir, mediante la convocatoria o cita que se le debe hacer por parte del concejo municipal, a la población o sector, a quienes va dirigido el nuevo reglamento para darles a conocer el contenido del reglamento y así hacer efectivo el Principio de Primacía de la Ley, que establece la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 3. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso,

costumbre o práctica en contrario. El procedimiento administrativo antes mencionado se fundamenta en los Artículos: 35 literal i), 37, 38, 40, 41, 42 del Código Municipal.

5.2.8. Coercibilidad de los reglamentos

Es importante saber que se entiende por coerción, para luego poder interpretar la coercibilidad de los reglamentos dentro de la circunscripción municipal determinada. Coerción: "Contención por la fuerza, obligación. Cuando se han cumplido los requisitos que establece la Ley, se tiene un reglamento municipal perfeccionado, estos reglamentos son de carácter obligatorio y deberán cumplirse, ya que debido a que han sido creados por órganos competentes, y que además tienen la potestad para hacerlos exigibles y eficaces en sus preceptos y fines.

5.2.9. Infracción a los reglamentos

Toda persona es responsable de las infracciones en que incurra, y por tanto de las sanciones respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados. Se entiende por Infracción transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley. Pacto o tratado.

La infracción es el efecto del acto humano consciente o inconsciente que viola un status ético jurídico o una regla que impone un deber jurídico o prohíbe objetivamente determinada conducta del ciudadano frente a la administración. La infracción administrativa municipal, viola un reglamento objetivamente considerado, que impone

una obligación o un deber con respecto al órgano municipal. Es decir que toda persona es responsable de las infracciones que cometa y el mismo se atenderá a las sanciones respectivas señaladas en el respectivo reglamento municipal.

5.2.10. Régimen de sanciones de los reglamentos

Las sanciones administrativas que puede imponer la Municipalidad de Huehuetenango, están contempladas en el Artículo 151 del Código Municipal, siendo principalmente las siguientes: sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales: a) Amonestación verbal o escrita. b) Multa. c) Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido. d) Cancelación de la licencia o permiso. e) Cierre provisional del establecimiento. f) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

Establece que las sanciones “son aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y serán aplicadas por el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal, a falta de juzgado de asuntos municipales; y se aplicarán con sujeción al orden señalado.”⁶⁰

El mismo Artículo antes citado indica que las multas se graduaran entre un mínimo de cincuenta quetzales, a un máximo de quinientos mil quetzales, según la naturaleza y

⁶⁰ Losa, Néstor. **Derecho municipal y el imperio del derecho**. Pág. 185.

gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento, del daño causado.

5.2.11. Diferencias entre ordenanzas y reglamentos

De las cuales se realiza la argumentación correspondiente.

1. Las ordenanzas

Son todas las disposiciones que emanan de órganos administrativos, los concejos municipales y el alcalde municipal, emiten sus propias ordenanzas, mismas que dictan dentro del ámbito de su competencia y circunscripción municipal. Existen diversas clases de ordenanzas municipales, dependiendo de las necesidades o circunstancias, se conocen las ordenanzas generales, específicas, ordenanzas fiscales, urbanísticas y de construcción, ordenanzas sanitarias, de mercados, de cementerios municipales, ordenanzas de electricidad y de rastros. Las ordenanzas municipales, contienen medidas necesarias para poner en vigor los servicios públicos y las medidas de gobierno municipal, necesarias para mantener el orden y proteger a los vecinos.

2. Los reglamentos

Contienen normas jurídicas generales de aplicación permanente, tienen la función de desarrollar lo establecido en la ley. La facultad de dictar reglamentos no es solo del

Organismo Ejecutivo, también los otros organismos del Estado tiene la facultad reglamentaria. Las organizaciones públicas, dictan sus propios reglamentos para el efecto de regular procedimientos y decisiones internas que permitan una mejor interpretación de la Ley y un mejor desenvolvimiento en sus dependencias.

Contienen normas jurídicas, de aplicación general y obligatoria, emanados del Organismo Ejecutivo, dentro de su potestad reglamentaria. Entre otras diferencias las mismas consisten en que las ordenanzas contienen determinado mandato, decisión o voluntad de la autoridad de hacer o no hacer, en tanto que los reglamentos contienen un conjunto de normas jurídicas para la ejecución de la ley o para la organización funcional de las personas que trabajan en la organización.

5.2.12. El juzgado de asuntos municipales y su problemática en la ejecución y aplicación de las ordenanzas municipales

Si se toma en consideración que el derecho administrativo y procesal administrativo es muy amplio y actualmente no existe una norma de carácter genérica que regule los pasos a seguir en el procedimiento administrativo, es decir, que aún no ha sido codificado como en las demás ramas del derecho. Todo gira dependiendo el caso, entonces se aplica tal procedimiento debido a la carencia de un procedimiento estándar ya que cada entidad u órgano administrativo público tiene sus propios procedimientos a aplicar, como podemos observar el caso de los recursos administrativos establecidos en el Código Municipal, Ley de lo Contencioso Administrativo, entre otras leyes.



Se tiene conocimiento que todo procedimiento administrativo debe iniciar con los requisitos establecidos en la ley, mediante una denuncia o queja que puede ser verbal o escrita a petición del interesado, de un administrado contra otro y por impugnación de una resolución administrativa (formando un expediente); como un segundo paso la entidad u órgano administrativo debe dictar una resolución y a la vez notificar a las partes y dar audiencia respectiva, como siguiente paso dar intervención a terceros y dar las diferentes diligencias como inspecciones, expertajes, informes, documentos, dictámenes, entre otros, finalmente dictar una resolución final, así no violentar el legítimo derecho de defensa.

Se hace notar que en la actualidad lamentablemente no se cumple con las fases pasos establecidas en la norma jurídica. Aunque el Código Municipal establece otras facultades del juez de asuntos municipales que le pueden ayudar para dictar una resolución final conforme a derecho éstas facultades son omitidas; hoy por hoy se observa que únicamente en esta primera fase cuando está hecha la denuncia se procede a citar a las partes para lograr una audiencia de conciliación a manera de darle fin al problema planteado, cerrando el expediente, pero de acuerdo a la ley se considera que se omiten varios pasos como las facultades establecidas en el Artículo 169 del Código Municipal; porque en el proceso administrativo sí en dado caso existe inconformidad de una de las partes, puede plantear los recursos establecidos en el mencionado Código Municipal los cuales proceden de conformidad con la Ley de Lo Contenciosos Administrativo; ya que se pudo evidenciar que la mayoría de casos vistos por este órgano municipal administrativo se quedan en esta fase, y no se ve que se agoten los dos recursos del derecho administrativo, que no se desarrollan en este



apartado porque ya están explicados con anterioridad.

Por otro lado el juzgado de asuntos municipales por carecer de un reglamento interno donde estén establecidas las ordenanzas municipales no se ejecuta a cabalidad el procedimiento administrativo, por carecer del conocimiento del derecho administrativo por parte de la persona nombrada como juez de asuntos municipales, a ello hay que agregar la incidencia del alcalde municipal para que el procedimiento sea más simple y no cumpla con las etapas establecidas. Eso ha incidido en la autonomía de los gobiernos para asegurar la observancia de las disposiciones que adopten en el marco de su competencia. La idea central es que existan, se conozcan y se cumplan las normas que regulan el procedimiento administrativo a nivel municipal.

En los juzgados de asuntos municipales no se cumple a cabalidad con el procedimiento administrativo, debido a que el juez de asuntos municipales no goza de plena autonomía y libertad para aplicar y ejecutar las ordenanzas municipales internas de acuerdo a lo estipulado en ley; a esto hay que agregar que las partes afectadas o interesadas tienen la plena facultad de hacer uso del derecho de defensa establecido en el Artículo 12 Constitucional y evitar estas malas prácticas o anomalías en el procedimiento administrativo; y que la autoridad competente no debe de aprovecharse del principio de sencillez, de rapidez y economía procesal del derecho administrativo, tratan la manera de omitir los requisitos y procedimientos establecidos en ley para la ejecución y cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las ordenanzas municipales, son las dictadas por el concejo municipal o alcalde municipal, encaminadas a regular las actividades en mercados, cementerios, transporte y policía municipal, las cuales deben hacerse cumplir por parte del juzgado de asuntos municipales, con la debida formalidad y legalidad. Los reglamentos municipales, son dictados por el Concejo Municipal, los cuales deben ser cumplidos por los vecinos y en su mayoría estos llevan la finalidad de regular una correcta administración y gobierno municipal, con ello contribuir al cumplimiento de sus fines.

Los juzgados de asuntos municipales, son los encargados de darle cumplimiento a las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales, en virtud de que es una institución con poder coercitivo y sancionador para obligar a la vecinos de la ciudad de Cuilapa, a que cumplan con los pagos de los servicios prestados por la Municipalidad; el funcionario que sea nombrado como juez de asuntos municipales debe llenar los requisitos legales y conocer las costumbres del municipio; debiendo residir en la circunscripción municipal, para los casos de emergencia. No existe un reglamento de funcionamiento dentro de los juzgados de asuntos municipales que contribuya y que sea la base y fundamento para la ejecución y aplicación de las ordenanzas municipales emitidas por el Concejo Municipal; derivado de la falta de reglamentación en los juzgados de asuntos municipales se dictan resoluciones violatorias a la Constitución Política de la República de Guatemala y no se están llevando correctamente los procesos administrativos que ahí se conocen, optando por los procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación.





BLIOGRAFÍA

- ÁBALOS, María Gabriela. **Municipio y participación política**. Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Edit. Universidad Nacional de Cuyo, 2006.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. Novena ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1996.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Relaciones entre el municipio, la federación y las entidades federativas**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. UNAM/Instituto de Investigaciones Sociales, 20013.
- ALBI, Fernando. **Derecho municipal comparado al mundo hispano**. Sexta ed., Valencia, España: Ed. Belén, 2006.
- ALONZO JIMÉNEZ, Cary. **La municipalidad en Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 1999.
- BALLESTEROS FERNÁNDEZ, Ángel. **Introducción al régimen local**. Segunda ed., Madrid, España: Ed. Imprenta provincial, 1991.
- BERGER, Oscar. **Los juzgados de asuntos municipales**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Maite, 1989.
- BIRD, Richard. **Finanzas municipales e intergubernamentales**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Depalma, 2006.
- CARMONA ROMAY, Adriano. **Estudios de política y derecho municipal**. Segunda ed., Maracaibo, Venezuela: Ed. Universidad de Zulia, 1992.
- COLAO MARÍN, Pedro Ángel. **Autonomía municipal. Ordenanzas fiscales y reserva de ley**. Novena ed., Bogotá, Colombia: Ed. Bosch Editor, 2011.
- COMSILLE CONTRERAS, Víctor Manuel. **ABC del municipio**. Onceava ed., Puebla, México: Ed. Caracol, S.A, de C.V., 2915.



CÓRDOVA, Efrén. **Curso de gobierno municipal.** Tercera ed., San Juan, Puerto Rico: Ed. Universitaria, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1964.

DE LA GARZA, Sergio Fernando. **El municipio, historia, naturaleza y gobierno.** Octava ed., Distrito Federal, México: Ed. Jus, 2001.

DE OLIVEIRA, Ives. **Curso de derecho municipal.** Doceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1960.

ESTRADA MUY, Francisco Javier. **Análisis jurídico de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio.** Primera ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2008.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Servicios públicos municipales.** Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios.

FIGUEROA, Vilma, **El principio de definitividad en los procesos del juzgado de asuntos municipales.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 2014.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A.1968.

FREIRE MILLA, Richard. **Los retos del gobierno urbano.** Novena ed., Bogotá Colombia: Ed. Alfa omega colombiana, 2001.

FUENTES RAMÍREZ, Celso. **Servicios públicos, responsabilidad municipal.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2000.

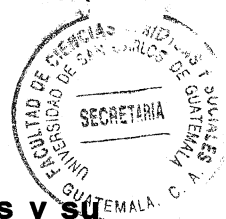
GALILEA, Sergio. **Servicios públicos urbanos y gestión local en América Latina y el Caribe.** Quinta ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Espasa Calpe, S.A., 2001.

GARCÍA VETORRAZÍ, María Victoria. **Poder local y desarrollo en los municipios.** Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Graphic, 2004.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal.** Séptima ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Depalma, 1997.



- HERNÁNDEZ PALMA, Antonio. **Derecho municipal**. Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1971.
- HERNÁNDEZ, Roxana. **Los juzgados de asuntos municipales. Estudio jurídico y su importancia en el cumplimiento de los fines del municipio**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Jerusalén, 1993.
- HIJANO PÉREZ, Ángel. **Las ordenanzas municipales como norma del gobierno local**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Macgrili- Hil, 2000.
- KORN VILLAFañE, Adolfo. **La república representativa municipal**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1981.
- LEAL OSORIO, Salvador Antonio. **Dialéctica del municipio**. Primera ed., Caracas, Venezuela: Ed. Maracaibo, 2001.
- LINARES, Luis. **Estrategia para el fortalecimiento del municipio**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 2012.
- LOSA, Néstor. **Derecho municipal y el imperio del derecho**. Tercera ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Jurídicas Cuyo, 2003.
- LORET DE MOLA, Rafael. **Problemática del municipio sin recursos**. Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1998.
- MARTINS, Daniel Hugo. **El municipio contemporáneo**. Octava ed., Montevideo, Uruguay: Ed. Fundación de Cultura Universitaria, 1978.
- MERLO, Eduardo. **El palacio municipal**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Euroméxico, S. A, de C. V., 2005.
- MONTAÑO, Austin. **Manual de administración municipal**. Novena ed., Puebla, México: Ed. Trillas.



- MONZON, Isabel Esperanza. **El aporte Constitucional a las municipalidades y su regulación legal.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2000.
- MORALES EHRICH, José Antonio. **El municipio en el proceso de desarrollo.** Tercera ed., San José, Costa Rica: Ed. Indep, 1978.
- MORALES MOSCOSO, Sergio Donaldo. **La necesidad de crear el juzgado de asuntos municipales.** Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2006.
- NAVARRO VÁSQUEZ, Wilber Joel. **Manual para la gestión municipal y participación ciudadana.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 1989.
- NAVARRO VÁSQUEZ, Wilber Joel. **Manual del juzgado de asuntos municipales.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2008.
- OCHOA CAMPOS, Moisés. **La reforma municipal.** Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2006.
- ORTEGA HEGE, Manuel. **Descentralización y asociacionismo municipal.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 1996.
- ORTEGA, Luis, **La potestad normativa local.** Doceava ed., Barcelona, España: Ed. El Brillante, 2001.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas.** Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2,000.
- PALMA LAU DE SUASNAVAR, Sonia Elizabeth. **Naturaleza actual del poder local en el municipio.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. L.M. Impresos, 2001.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Alberto. **Las ordenanzas municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación.** Séptima ed., Madrid, España: Ed. Orión, 2009.
- POSADA, Adolfo. **El régimen municipal de la ciudad moderna.** Novena ed., Valencia, España: Ed. Azorín, 1996.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. Decreto Número 1132, del Congreso de la República de Guatemala: 1957.

Ley de Servicio Municipal. Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1987.